Diversa: el sentimiento de que existen **otros seres humanos**

por **Salvador Martínez y Martínez**

En cumplimiento de la atribución de educación cívica, que la Constitución Política del Estado y el Código Electoral otorga al Instituto Electoral Veracruzano (IEV), surge a la vida pública la revista ***Diversa,*** que es y será el medio de difusión por antonomasia de este organismo electoral.

Diversa, el nombre de la revista que hoy sale a la luz, denota el sentimiento de que existen otros seres humanos. El aserto reclama una aclaración, pues, ¿qué quiere decir sentir? No se ensayará una respuesta, simplemente se advertirá que el sentir no mata el conocimiento propiamente humano. Tratándose del conocer y del comprender con profundidad, sentir es sólo una primera etapa. Los seres humanos sienten, pero sus sentimientos siempre están iluminados por la luz de la inteligencia.

La elucidación se orienta más bien hacia el origen del nombre de la revista. El escenario de la búsqueda es el ambiente político, porque la revista ***Diversa*** en su nombre lleva el mensaje del Instituto Electoral Veracruzano, que es una señal de democracia y, por lo tanto, de esperanza para la realización humana.

Sí, porque pese a todos sus detractores, la democracia –un poco utopía, un poco dirigismo, pero siempre

> una esperanza de realización humana, lejos de las cadenas para el pensamiento– sigue siendo la más elevada voluntad de convivencia.[1]

Los valores de la democracia actual y de su principio constitutivo, que es la soberanía popular, son tres: la libertad, la igualdad y la fraternidad. Se trata de valores reconocidos por una tradición histórica de muchos cientos de años, pero respecto de los cuales los hombres y las mujeres del mundo adquirieron una conciencia aguda apenas en la era moderna.

En los tiempos que corren, tales valores encuentran una de sus mejores expresiones todavía en la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre,* dada por la Organización de las Naciones Unidas en París, Francia, en 1948, cuyo artículo primero es un resumen fundamental que establece:

> Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Sobre la base de los trabajos preparatorios de la Declaración, a este precepto se le ha otorgado el significado de que cada individuo –hombre o mujer– posee desde su nacimiento la libertad, sean cuales fueren los acontecimientos posteriores. Es también igual a los demás individuos, desde su nacimiento, en dignidad y derechos. Finalmente, los seres humanos se distinguen de los animales por su razón, como también por su conciencia, que es ante todo, el sentimiento de que existen otros seres humanos. En consecuencia, todo individuo tiene el deber fundamental de actuar hacia sus semejantes como hacia miembros de una misma familia.[2]

Una crítica contemporánea a la Declaración Universal consiste en afirmar que solamente establece el catálogo de los "derechos" y omite enlistar los "deberes" de los seres humanos. Sin embargo, su artículo primero es básico precisamente porque trata de establecer una armonía entre los derechos y los deberes.

Una segunda crítica surge de cara a los males que azotan al mundo actual. Se sostiene que la Declaración Universal es utópica. Se ha llegado a pensar que es hipócrita enarbolar la bandera de la Declaración cuando se observa la "realidad" de las relaciones humanas. No obstante, pertenece a la índole de los valores ser realizados en cierto grado, pero jamás agotados.

Otra crítica de estos tiempos es la pretendida "universalidad" de la Declaración que, se dice, si acaso es válida para quienes viven en la parte occidental del mundo.[3] Pero el precepto citado guarda en su significado una idea que podría ser aceptada también por aquellos que viven en el mundo oriental: «conciencia» "es el sentimiento de que existen otros seres humanos". De aquí se sigue la consecuencia de que "deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Lo anterior permite arribar a la conclusión de que la unidad de la familia humana está hecha de la *diversidad,* lo cual en el panorama nacional se ha expresado del siguiente modo:

> Afirmar el valor de la fraternidad, es decir, afirmar que todos los seres humanos deben tratarse como hermanos significa, en primer lugar, enfatizar los valores antes mencionados de la libertad y la igualdad de los ciudadanos. Pero significa algo más [...] A saber, que a pesar de sus diferencias y conflictos de intereses o de opinión, los miembros de una sociedad no deben verse como enemigos, es decir, como divididos en bandos contrapuestos e irreconciliables, sino, en todo caso, como copartícipes parcialmente conflictivos en la formación de la voluntad política nacional.[4]

Si la fraternidad acentúa la igual libertad para todos y tiene además como valor agregado la coparticipa-

[1] Horta, Raúl: *Diálogo del hombre, Análisis histórico y crítico de la comunicación humana*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996, p. 36.
[2] *Cfr.* Verdoot, Albert: *Declaración Universal de los Derechos del Hombre, nacimiento y significación,* Bilbao, Biblioteca Mensajero, 1969, pp. 82–83.
[3] Hoffe, Otfried: "Los principios universales del derecho y la relatividad cultural", en *Diálogo Científico*, vol. 2, núm. 2, Tubingen, Alemania, 1993, pp. 11–28.
[4] Salazar, Luis y José Woldenberg: *Principios y valores de la Democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 1997, p. 32.

ción en la formación de la voluntad política nacional, meditar en ella es atender el principio democrático de la soberanía popular.[5] Lo que está en juego, al pensar en los valores enunciados, es el derecho a una vida humana digna, a la cual sólo es posible acceder por la vía de la democracia.[6] Situados en este camino se deben salvar los obstáculos que oponen la dictadura, y más generalmente, los gobiernos autoritarios.

En México, los organismos electorales tienen valores propios como la actuación colegiada en las decisiones de sus órganos, la intervención ciudadana en la ejecución de sus actos y el servicio profesional electoral. Sin embargo, su condición primordial es instrumental: ellos están al servicio de valores objetivos democráticos. O, en resumidas cuentas, su objeto es fomentar el deber de fraternidad entre los seres humanos.

La democracia es la única atmósfera posible de la libertad, la igualdad y la fraternidad. Por su parte ***Diversa*** es una oportunidad de la comunicación humana. Por lo tanto, la búsqueda no se agota en el origen del nombre de una revista sino en las vías de acceso para arribar a una cultura democrática.

De hecho, parece que existe coincidencia en la afirmación de que México se encuentra en una fase de «transición democrática». Las diferencias se notan respecto de la velocidad de la misma, que para algunos es lenta y no tiene porqué ser así, para otros es rápida y no faltan quienes piensan que el 2 de julio de 2000 se realizó dicha transición, por lo menos en el ambiente federal.

Tampoco faltan quienes echan las campanas al vuelo porque se trata de una transición incruenta ni quienes sostienen exactamente lo contrario. Pero, sea de ello lo que fuere, el IEV con su revista promueve el conocimiento de la materia electoral, la educación cívica y la difusión de la cultura democrática. En suma, fomenta la tolerancia y la aceptación de aquellos que piensan de un modo y también de aquellos otros que piensan de manera *diversa*.

[5] *Cfr.* Francesc de Carreras: *El Estado de Derecho como sistema*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1996.

[6] Aguilar, Luis Armando: *El derecho al desarrollo, su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial*, México, ITESO / Universidad Iberoamericana, 1999, pp. 305 y ss.

Salvador Martínez y Martínez
Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral Veracruzano

Entrevista con **Rey David** Rivera Barrios

por **Luis Mariano Bonilla Espejo**

El periodo inaugural del Instituto Electoral Veracruzano (IEV) ha sido marcado por un arduo proceso de ajuste, tal y como lo marcan la reciente Constitución del Estado de Veracruz–Llave y el Código de Elecciones, los cuales señalan que el plantel del IEV estará conformado por el personal de la antigua Comisión Estatal Electoral, para que su experiencia y eficiencia sirvan de base a la nueva institución electoral. En el caso de la figura del Secretario Ejecutivo, las expectativas fueron ampliamente cubiertas con el nombramiento del psicólogo Rey David Rivera Barrios a dicho cargo.

En el pasado, Rey David Rivera Barrios fue asesor de la Dirección General (1994) y coordinador ejecutivo del Departamento de Organización y Capacitación Electoral (1995–2001) de la Comisión Estatal Electoral.

En seguida, presentamos una conversación en la que el Secretario Ejecutivo del IEV expone sus compromisos y anhelos de frente a esta importante etapa en la vida de las instancias encargadas de promover y salvaguardar la cultura democrática de los veracuzanos.

En su opinión, ¿cuál es la finalidad del IEV?

Antes que nada, déjame hacerte una aclaración. El Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz–Llave, en su artículo 131, establecía fines para la Comisión Estatal Electoral; actualmente en el Código Electoral para el Estado de Veracruz no se señala los fines del Instituto. Sin embargo, el artículo 81 de dicho cuerpo de normas establece, entre otras atribuciones, una fundamental: como depositario de la autoridad electoral, que consiste en organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales; asimismo, a partir del 31 de diciembre de 2000, incorpora los procedimientos de plebiscito y referendo.

Por otra parte, en años no electorales, la ley señala a este organismo el desarrollo de la geografía electoral. En este rubro, se ha iniciado una serie de estudios que ya se encuentra considerablemente avanzada; esto, producto de un convenio realizado con la Universidad de Guadalajara y tenemos, además, las actividades relativas a la educación cívica y la cultura democrática. Para un mejor desarrollo de estas actividades, es importante señalar que se tiene contemplado firmar convenios con la Universidad Veracruzana y la Secretaría de Educación y Cultura.

Por ultimo, es pertinente establecer que en el mes de junio se expedirá el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, para dar cumplimiento a la obligación que nos señala el artículo Decimotercero Transitorio del citado Código Electoral del Estado.

¿Qué diferencias observa entre el IEV y la CEE?

Más que de diferencias me gustaría hablarte de antecedentes. La Comisión Estatal Electoral, como organismo autónomo, fue una institución que forjó su historia; y sobre ella hablan los resultados, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales de 1994, 1995, 1997, 1998 y 2000, que han sido reconocidos nacionalmente como ejemplares. Al respecto, se puede mencionar que en 1998, en la elección de gobernador no se interpuso un solo recurso de inconformidad por algún partido político.

Ahora bien, ése es el pasado de esta institución; el presente de los organismos electorales en nuestra entidad se llama Instituto Electoral Veracruzano y esta institución está haciendo su propia historia, estamos profesionalizando a nuestro personal. Ya mencioné que el Consejo General expedirá el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, el cual permitirá establecer reglas claras de ingreso y permanencia al personal que labora en esta institución; pero, sobre todo, permitirá capacitarlo para que desempeñe mejor sus labores, para que así los veracruzanos tengan la certeza que el personal que organiza los procesos electorales, así como los de plebiscito y referendo que se presenten, esté profesionalizado y apto para desempeñar su labor.

¿Qué pueden esperar los veracruzanos del IEV?

Primero que nada, transparencia en nuestro trabajo y en el manejo de nuestros recursos y, desde luego, apego de nuestras actividades a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad. Principios que nos rigen por disposición legal. Pero, mira, más allá del ceñimiento de nuestros actos a lo que la ley nos señala, esta institución pretende consolidarse como baluarte de la confianza y credibilidad de los ciudadanos, trabajando con un alto sentido de responsabilidad y sustentando sus decisiones en la siempre valiosa participación de partidos políticos, consejeros electorales y órganos ejecutivos; fijando sus determinaciones en el consenso y corresponsabilidad de sus miembros. Ésa es la nueva cara de los organismos electorales en el Estado de Veracruz, sin duda la participación, civilidad y confianza de los veracruzanos se traducen en órganos de representación y de gobierno sustentados en la legalidad democrática y en la legitimidad popular; a eso aspiramos y en ello hemos fijado nuestras metas.

Según sus experiencias, ¿qué hace el IEV en un año no electoral?

Más que hablarte de mi experiencia, quisiera hablarte de lo que hace este Instituto por disposición legal y, desde luego, por acuerdo de su órgano máximo de dirección, el Consejo General. En este sentido, se han programado múltiples actividades en este año no electoral, primordialmente la promoción de la educación y capacitación cívica, para lo cual se han estructurado diferentes programas: conferencias, mesas redondas, simulacros electorales en planteles educativos, visitas guiadas con estudiantes, creación de círculos de lectura, organización de cursos de capacitación y diplomados e incluso existe la pretensión de organizar un Congreso Nacional de Funcionarios y Consejeros Electorales.

De igual manera, los programas de educación cívica y cultura democrática, implican la impartición de cursos y seminarios; para ello, el Consejo General ha aprobado la celebración de convenios de colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura y con la Universidad Veracruzana, los cuales están por concretarse, así como otros que el Consejo General determine celebrar y que permitirán desarrollar otras actividades.

Desde luego, estamos preparados para desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referendo que se convoquen en cualquier momento; como tú recordarás, en la nueva legislación electoral ya se encuentran contemplados. Además, para dar seguimiento a todas estas actividades que te comento, el Consejo General aprobó la formación de comisiones de trabajo para el apoyo y seguimiento de las actividades que desarrollará este organismo. Entre ellas, se encuen-

tra la comisión de apoyo y seguimiento a las prerrogativas y partidos políticos; al servicio profesional electoral; a las actividades de educación cívica, difusión y desarrollo de la cultura democrática; al estudio y revisión de la normatividad electoral; al desarrollo organizacional, y de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de los partidos políticos.

¿En qué consiste el Servicio Profesional Electoral y cómo se aplicaría al IEV?

El Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso, formación y desarrollo profesional, basado en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente y la transparencia de sus procedimientos.

La aplicación en el Instituto Electoral Veracruzano de este Servicio Profesional Electoral estará sujeto a las disposiciones que se establezcan en un estatuto, el cual determinará las reglas de ingreso, evaluación, promoción y permanencia de los servidores públicos y del personal directivo y técnico del Instituto; señalará prohibiciones y sanciones, así como el procedimiento administrativo para imponerlas y, por último, deberá contemplar, desde luego, los medios de defensa con los que contará el personal profesional del Instituto Electoral Veracruzano.

¿Cómo contempla usted el futuro electoral de Veracruz?

El Instituto Electoral Veracruzano está creciendo con bases sólidas y llegará fortalecido al proceso electoral del año 2004. Se están tomando las medidas necesarias que permiten avizorar un gran futuro para el Instituto, sus órganos están trabajando en forma conjunta; la comunicación entre el Consejo General y los órganos ejecutivos es una política permanente, con austeridad y claridad en el manejo de los recursos, conformando un grupo profesional de trabajo, con experiencia y mística, consciente de su labor y unido por los mismos objetivos; los únicos, los del Instituto.

Con justa razón la ciudadanía exige resultados objetivos a las instituciones electorales y el compromiso de nosotros como Instituto Electoral Veracruzano es garantizar el respeto y la transparencia de la voluntad ciudadana en un proceso electoral, en una elección de agentes municipales, en un plebiscito o en un referendo; ésa es nuestra función, y para ello nos preparamos diariamente. Por lo que te puedo asegurar que el Estado de Veracruz, nuestro estado, puede estar tranquilo con respecto a las futuras actividades electorales.

Rey David Rivera Barrios
Secretario Ejecutivo
del Instituto Electoral Veracruzano

El voto Joven

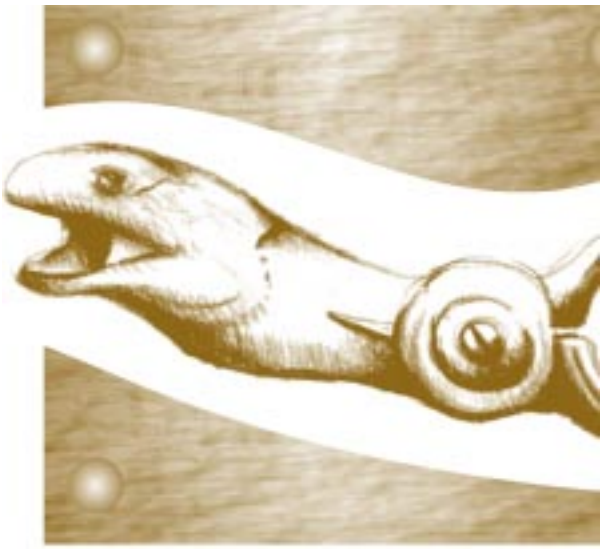

por **Cirla Berger**

A lo largo de su historia nuestro país ha atravesado por épocas muy difíciles: la Revolución, la Independencia y otros movimientos armados. Hoy en día vivimos una relativa paz social que no gozan todos los países. Una paz social que nos permite ir a un parque con nuestros hijos, que nos da la opotunidad de caminar por la orilla del mar sin preocupaciones.

Sin embargo, también es cierto que hay muchas cosas que aún no logramos como nación y que en mucho depende de las decisiones tomadas en los más altos niveles del gobierno.

Una de ellas es precisamente nuestra incipiente democracia.

En los últimos cincuenta años, el país ha transitado por una democracia unipartidista. Esto significa que las campañas políticas realizadas eran una mera jornada triunfalista de los candidatos del partido oficial. Las cosas han cambiado, pero quizá muchos de nosotros no sepamos bien a bien caminar en esta senda democrática.

Nos toca vivir una transición democrática en la cual nuestros representantes se eligen mediante el voto secreto y directo de los ciudadanos, de ahí la trascendencia que tiene el sufragio en México; por ello, es digno de considerar el alto índice de crecimiento poblacional que hay en nuestro país, que sin duda llega a ser trascendente en épocas electorales.

El voto de los jóvenes y su impacto en los resultados de una elección, es un tema que en las últimas fechas ha despertado mucho interés entre los políticos. Sobre los procesos electorales federales y estatales, es interesante preguntarse ¿qué es lo que motiva el voto joven?, ¿cuáles son sus perspectivas?

Hay quienes afirman que los jóvenes mexicanos en el reciente proceso federal, al emitir su voto, se vieron motivados por cierto grado de desilusión, mezclada con esperanza.

Hay quien los llama «hijos de la crisis», vaya término para designar a quienes en sus manos tienen la decisión de a quién entregarle las riendas del país.

Independiente de los resultados obtenidos en las dos últimas elecciones presidenciales, es muy importante para el futuro de la democracia de nuestro país observar y, en su caso, motivar la participación de los jóvenes de cara a estos procesos electorales.

Contra los pronósticos de los gurús, el voto joven no se dio o, cuantitativamente hablando, fue insignificante. Esto, en un país cuya población joven duplica a la adulta, es grave.

El futuro de la democracia radica esencialmente en convencer a los ciudadanos de las bondades de su sistema. No lograr ese convencimiento es llevarnos al suicidio político.

El desencanto, la falta de oportunidades, la anarquía, las injusticias y la pésima distribución de la riqueza forman un caldo de cultivo peligroso. Ya en la Alemania de los años treinta dio origen a tal desorden, que los jóvenes siguieron a Adolfo Hitler con un fanatismo boyante de locura que llevó al mundo, y en especial a ese país, casi a su destrucción. El costo en vidas humanas superó los 60 millones de personas.

Un país se construye sobre la base del esfuerzo de quienes lo integran, y los esfuerzos que se deben sostener son el fortalecimiento de la independencia del poder electoral y el respeto de la libertad de expresión y de conciencia.

Esto significaría el logro de la pluralidad, la tolerancia y, ante todo, de la cohesión en torno a lo que el pueblo de México desea: un país mejor, más prospero y más justo.

¿Pero cómo alcanzarlo?

Es indudable que sólo a través de transitar repetidamente por las veredas de la democracia, habremos de lograr esos anhelos.

En México contamos con un padrón electoral de 59 millones 591 mil 638 ciudadanos, hasta las elecciones federales del presente año; de éstos, 58 millones 789 mil 209 están en la lista nominal. El número de varones es de 28 millones 361 mil 717 y de mujeres, 30 millones 427 mil 492. De todos ellos, los menores de 25 años ascienden a 20 millones 715 mil 953. Esto marca significativamente la tendencia de lo que hoy llamamos «el voto joven»: una población (de entre18 y 24 años de edad) que representa el 35.23 por ciento.

Por la importancia que tiene sembrar en la juventud la fe en el sistema democrático y en sus instituciones, resulta determinante establecer campañas permanentes de concientización.

Sabemos que no es fácil. Las generaciones de jóvenes mexicanos han crecido en medio de crisis económicas; han escuchado a sus padres y a sus maestros criticar abiertamente todo lo que huele a gobierno; han visto y sufrido en persona las injusticias de sistemas económicos que les cierran las puestas a sus legítimas aspiraciones; han sabido de crímenes políticos, de las trapacerías de unos gobernantes, de la frivolidad de otros, del saqueo de muchos. En fin, la lista sería interminable.

Sin embargo, pese al desencanto y desinterés de la juventud en los procesos electorales, consecuencia lógica de sus propias experiencias, tiene que ser redituable la inversión política tendiente a convencerlos de que la democracia no sólo es el mejor sistema de gobierno, sino que además es el único y que por tanto deben, en bien de ellos mismos, participar en estos procesos políticos.

Es cuestión de paciencia y convencimiento, no sólo dirigido a los votantes en potencia, sino también a los niños que son los ciudadanos del mañana. De ahí la importancia que en los últimos tiempos tiene la promoción de las llamadas elecciones infantiles que se llevaron a cabo el día 2 de julio del año pasado, en las cuales se buscó que los niños empezaran a valorar su participación y la importancia de expresar su voluntad. En la medida en que se fortalezca la cultura cívica a través de estas elecciones, se fomentará la credibilidad y el respecto por las instituciones democráticas. Si que-

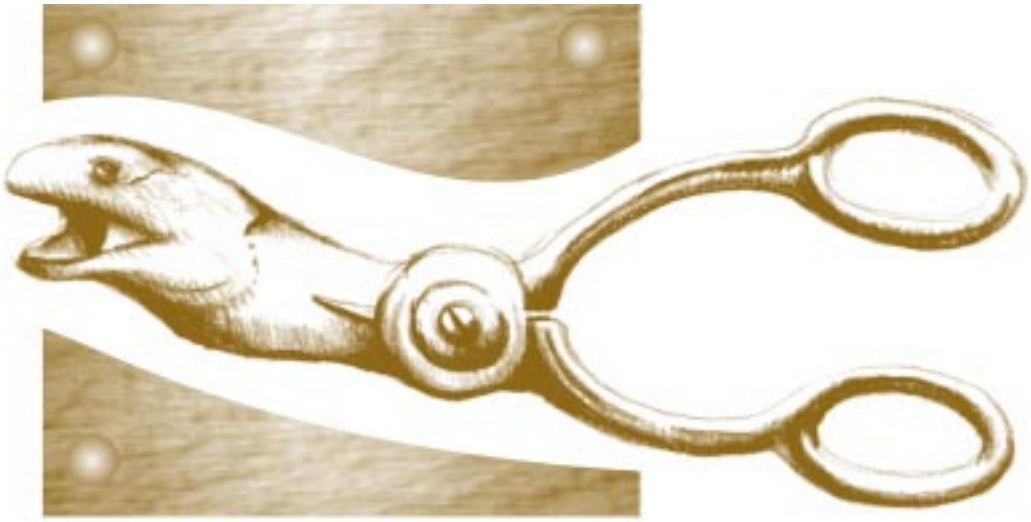

remos crecer como país en materia política, uno de los aspectos que se deben apuntalar es precisamente el difundir la cultura cívica, desde las edades más tempranas.

La labor dirigida a este sector debe traerles la certidumbre de que el voto no es una obligación y sí un privilegio; que ese derecho no es un regalo y que su precio ha sido muy alto, porque muchos mexicanos dieron su vida para que ellos pudieran ejercerlo.

El sistema educativo es deficiente, en cuanto a la educación de los jóvenes y los niños, pero toda vez que en nuestro país el Estado es el rector de la conducta educativa, debemos enfatizar que sólo a través de una educación que tienda a formar educandos conscientes de sus deberes y derechos en materia electoral, podremos lograr una verdadera madurez en estas ramas de la conducta humana.

En nuestro país, con el pretexto de que no se debe regular la libertad de expresión –y ante el canabalismo de los grupos políticos por alcanzar el poder–, los medios de comunicación en lugar de exaltar lo que construye, se dedican magnificar lo que destruye.

Esto no quiere decir que lo malo no deba divulgarse. Al contrario, es necesario que los ciudadanos estén informados, pero no deben ser manipulados por los medios de comunicación y confundidos, en consecuencia.

Por ello es muy importante la educación de los jóvenes, que no sólo debe estar en las aulas y en el hogar, sino trascender estas instancias a los medios de comunicación, quienes deben ser corresponsales de ésta.

Ahora bien, instituciones como la nuestra, asimismo, tienen que apoyar esa educación. Es la institución la que debe acudir coordinadamente con el sector respectivo.

Un rasgo característico de las pasadas elecciones fue el exceso de propaganda electoral en todos los medios de comunicación y en todos los lugares del país. Las calles se vieron tapizadas de carteles, epectaculares y bardas pintadas. Las campañas electorales de los candidatos se caracterizaron por el derroche de recursos y el manejo de la mercadotenia; sin embargo, poco se difundieron las plataformas políticas de los contendientes.

Al respecto Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino, del Instituto Nacional de Estudios

Politécnicos, A.C., al hablar de la votación efectiva, señalan:

> La tendencia general es que los electores voten más en las elecciones presidenciales y menos en las locales, lo cual se explica por la acción más intensa de los medios masivos que estimuan la atención y participación ciudadana en las elecciones. A nivel de los individuos, votar implica apoyo al sistema político y confianza en la eficacia del voto, por lo que los estratos con mayor status son los que más votan.
>
> La votación efectiva también depende de otros factores circunstanciales: el mal tiempo la reduce, el carisma de los candidatos la aumenta, el ambiente de miedo y tensión la disminuye, las expectativas de cambio la aumentan; aun un juego deportivo puede alejar de las urnas a los electores.
>
> Normalmente, las campañas se esfuerzan por triunfar mediante una alta votacion efectiva por medio de programas especiales de promoción del voto, aunque también algunas estrategias pueden favorecer el abstencionismo para obtener el triunfo.[1]

Un aspecto fundamental que debe ser resaltado es el hecho de que el voto no es sólo una obligación, *es una consquista.* Debemos recordar que no en todas las etapas de nuestro pais se contó con este derecho. Sirva de referencia el derecho al voto de las mujeres, el cual se logró hasta el año 1953, cuando el presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines decretó el derecho de las mujeres a expresar libremente su voluntad para elegir a sus gobernantes a través del voto.

Fue muy importante el apoyo de la ciudadanía en el proceso electoral federal pasado, que marcó un hito en la historia de este país, ya que se realizaron elecciones transparentes y pacíficas, en un marco de educación cívica de toda la población que participó en las mismas.

El nacimiento del Instituto Electoral Veracruzano es un buen momento para implementar programas que pueden concientizar y convencer a los ciudadanos. Tales programas deben ser dirigidos a todos los estratos sociales, pero en especial a los jóvenes, si queremos fincar desde ahora un conglomerado capaz de identificar los programas políticos con sus propias aspiraciones y realizarlos a través del sufragio.

[1] Martínez Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto: *Diccionario Electoral 2000,* México, Instituto Nacional de Estudios Politécnicos, A.C., 1999, p. 671.

Cirla Berger Martínez
Consejera Electoral
del Instituto Electoral Veracruzano

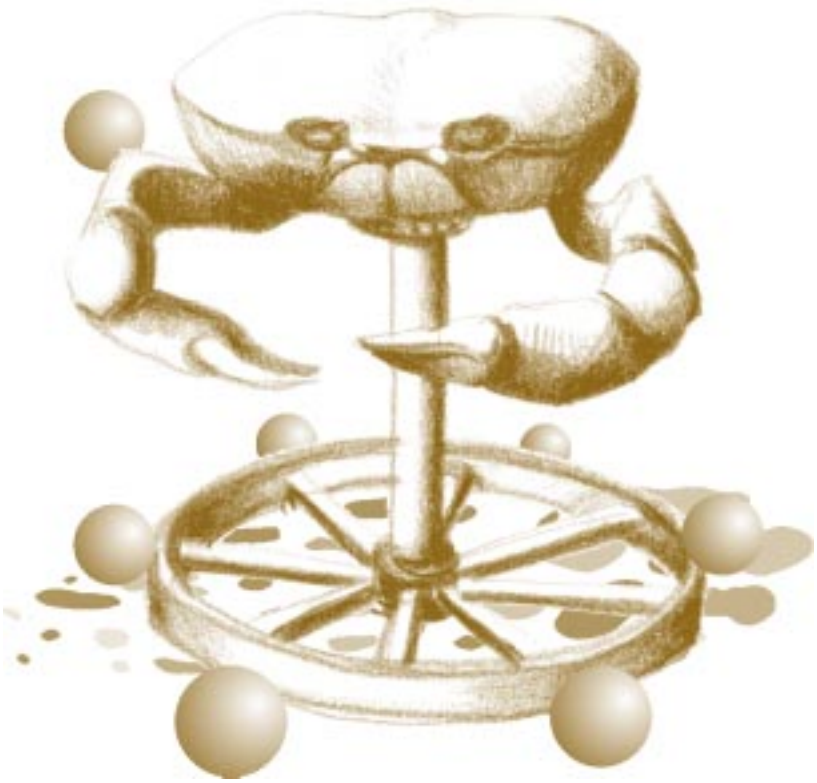

Imagen **Institucional**

por **Javier Roldán Dávila**

La Imagen Institucional es el concepto que permite a un organismo adquirir personalidad propia, desarrollar un sentido de pertenencia. En el marco del progreso social que hoy vivimos y en el cual los flujos de información agobian al ciudadano, de tal suerte que todos los datos que recibe sobre un tópico lo llevan a uniformar su criterio, es indispensable, más que nunca, que las instituciones busquen diferenciarse entre sí y, además, sobresalir.

La imagen institucional, parafraseando a Paul Hefting, se puede definir de la siguiente forma: la imagen de una Institución no queda conformada sólo por el diseño de sus productos, por la difusión, por las relaciones laborales y de lo que llamamos de manera algo abstracta "relaciones públicas". La imagen no debe ser un espejo deformante, ni un símbolo de acogida, sino la expresión total de una globalidad compleja. No debe proyectarse

en una sola dirección: debe ser completamente transparente, coherente y comprensible, tanto para un público confuso y distante como para aquellos que viven y trabajan en íntima familiaridad con la Institución. Concretamente, se debe creer en un tipo de institución que no sólo sea visualmente estética, sino primordialmente social y ética.[1]

Con lo anterior queda establecido que para el IEV la creación de esa Imagen Institucional, que le hace falta para destacar trascendentalmente entre la gama de órganos electorales, se ubica como un elemento primario para su consolidación con miras a los futuros procesos electorales. Así, la experiencia acumulada de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Veracruz–Llave, sirve de punto de partida, considerando que se tendrán que depurar todas las inercias que impidan el cumplimiento cabal de los objetivos del IEV, reafirmando su irrestricto apego al espíritu de la Ley y su compromiso con la sociedad veracruzana.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral Veracruzano convocó a un concurso de diseño de su logotipo y composición de lema, con lo cual se manifiesta la necesidad de generar una imagen que sustente su identidad, bajo sus principios rectores para impulsar el desarrollo y la difusión de la vida democrática y la cultura política, como organismo público responsable de la organización de los procesos electorales. La definición de ambos elementos es el punto de partida para el desarrollo de un manual de identidad e imagen institucional.

Para concluir el marco de ideas en que se plantea lo relativo a la identidad del Instituto y con el ánimo de resolver el conflicto –común en nuestros tiempos– entre posicionamiento de imagen y *marketing*, es preciso señalar que se concibe a la institución en los términos que lo menciona Norberto Chaves en su libro *La Imagen Corporativa:*

> El término *institución* nos plantea [...] una primera acepción, la de uso más corriente, que tiende a definirlo por exclusión de las funciones de lucro y, por lo tanto, vinculado a los organismos no empresariales [...] próxima a ese uso coloquial se halla la acepción teóricamente más profunda, aquella que define a institución como toda realidad social que constituye una norma, una convención o un mecanismo regular, estable del funcionamiento social, trascendente a la voluntad e interpretación de usuarios concretos.[2]

[1] *Cfr.* Hefting, Paul: "En busca de una identidad", en Cess de Jong y Roland de Nijs: *Manual de imagen corporativa,* Barcelona, Editorial Gustavo Gili, 1991, pp. 13–37.
[2] Chaves, Norberto: *La imagen corporativa. Teoría y metodología de la identidad institucional,* Barcelona, Editorial Gustavo Gili, 1988.

En suma, ese es el reto de los miembros del Instituto Electoral Veracruzano: establecer una idea –con hechos– en el imaginario colectivo de los veracruzanos de una institución con un compromiso ético, cuya actividad se encuentre por encima de los actos de voluntad individuales. El primer paso ya fue dado con el logo y lema triunfadores que abanderan el número inicial de ***Diversa.***

Ahora procedamos al análisis detallado de los elementos que intervinieron en el diseño del logo. La imagen conjunta armónicamente su valor semántico (significado de la imagen), su valor sintáctico (empleo de los elementos formales) y el valor pragmático (enfoque del autor) para crear la mejor alternativa de comunicación gráfica de la institución.

Con la finalidad de lograr un manejo inteligente de la imagen a través de los medios, se proyecta la base de la identidad desde la personalidad propia del Instituto para dirigirla al contexto en el que desarrolla sus actividades.

El nombre es el primer signo de existencia, convirtiéndose en sujeto de enunciación, como indicador de identidad y de la conceptualización de la labor que representa. La propuesta se basa en el enunciado conformado por tres palabras que designan: 1. Su estructura organizacional, 2. La función que desarrolla y 3. Dónde sitúa su trabajo. Así tenemos que en

Instituto Electoral Veracruzano

cada signo verbal genera conceptos a favor del servicio que presta a la sociedad.

El paso de la identidad verbal a una identidad visual constituye un proceso de traducción: el nombre bajo la forma de un logotipo, la enunciación "Instituto Electoral Veracruzano" diseñada.

Instituto Electoral Veracruzano

El nombre busca una personalidad diferente y propia. La integración de las palabras "Instituto Electoral Veracruzano", que sirven como unidad para identificar el servicio a través del nombre propio, connota los valores que se adecuan a las características de la familia tipográfica.

En este contexto, la tipografía –como elemento gráfico– juega un papel de gran importancia en el manejo de la imagen, ya que, en una relación unívoca de forma y fonética, crea una representación abstracta de los atributos de identidad del instituto. Para ello se emplean la familia tipográfica Helvética / bold, de acuerdo al análisis y analogía conceptual del enunciado.

La integración del análisis de los conceptos planteados en la convocatoria, respecto a los elementos formales utilizados en los procesos electorales:

> Los trabajos deberán resaltar los principios rectores del Instituto Electoral Veracruzano: Legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad; además deberán tomar en cuenta su carácter como organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.

sirvieron como base para el diseño de la propuesta ganadora.

La idea se presentó como una ambigüedad, fusionando dos elementos, vistos desde la misma perspectiva: el estado de Veracruz y la urna como icono representativo del proceso electoral.

La posición en planta permite jugar con los conceptos gráficos de cerramiento en la figura con mayor pregnancia (el cuadrado / la urna), integrándola a la abstracción iconográfica del croquis del estado de Veracruz, cuyo resultado es un arquetipo que termina y comienza con un glifo del habla, que representa la pluralidad y los valores de legitimidad en los procesos electorales, en relación con la sociedad y al interior con los organismos en cuestión y los partidos políticos.

El arquetipo se simplifica en dos elementos de fácil lectura, ya que son formas simétricas, que por su composición y simplicidad dan un enfoque contemporáneo. Al mismo tiempo, por su trazo, ofrecen un acercamiento a las culturas asentadas en Veracruz, figurando ser parte de los grabados prehispánicos, y, por otra parte, hace de la imagen un elemento plural que se dirige a todo estrato social.

Identidad cromática

El color corporativo actúa como un elemento de información que se convierte en lenguaje y propicia una función identificadora de la sensación visual. El uso del color como atributo de valores conceptuales del Instituto, muestra la objetividad para dirigirse al ciudadano, con propuestas dinámicas y modernas que puntualizan el profesionalismo y la calidad; eje rector del ejercicio de la cultura democrática del estado.

El color juega un papel determinante en el diseño, ya que es una fuente de comunicadores visuales que generan significados por asociaciones. La percepción del color es la parte más emotiva del proceso visual, porque puede emplearse para expresar y reforzar la información visual.

El atributo principal en la selección de este color es su neutralidad ante el espectro de tonalidades presentadas por los partidos políticos, lo que refuerza la sensación de imparcialidad del Instituto.

En lo que respecta al lema, se requiere una combinación de palabras que concierten su significado y sus sonidos, en un correlato de sentido y ritmo, de manera tal que tenga un gran impacto en los ciudadanos, que sea receptivo a la memoria y que, además, exprese con claridad la actividad principal de la institución; es decir, que esté determinado por su grado de contenido específico.

La certeza de tu elección

Esta frase resultó ganadora, en virtud de que cumple con los requisitos mencionados, delimita con sobriedad el ámbito de acción del Instituto y sus principios rectores, generando, con ello, la confianza social.

La combinación de logotipo y lema dan como resultado un movimiento lúdico, donde lo mismo se transita por los valores universales, como por categorías características de nuestra entidad. Esta imbricación plantea una concepción dialéctica con elementos suficientes que coadyuven a reinsertar la presencia del Instituto Electoral Veracruzano en la entidad y en el concierto de los órganos electorales del país.

Javier Roldán Dávila
Jefe del departamento de Diseño,
Edición e Impresión del Instituto Electoral Veracruzano

Cuatro poemas felinos

Jorge Brash

I

Apuntes de un soneto felino

para Tania

Hielo inmóvil o vuelo de la nieve,
su piel es la tersura de la noche;
su voz, el tinte cárdeno del alba.

Médano y bosque pintan su figura
ya esté quieta en el arco,
o disparada
desde la luna llena de sus ojos.

Ascua fugaz entre la leña,
tiembla al soplo de la luz.
Espiga donde el sol
se compendia y adelgaza
hasta hilo de oro suspendido
sobre el seno del mar.

Aovillado
se cierne a la deriva de la siesta,
ajeno a estas líneas que recortan
la silueta, la sombra
de su sueño.

II

No ha dejado de rondar
ese gato de misterio
el ciprés del cementerio
donde remansa el lugar.
Sus maullidos le han de dar
a la humedad del paraje
esa nostalgia de viaje
que se inicia con la bruma.
(Es la mañana y se esfuma
el gato, sin equipaje.)

Rentabilidad de la educación superior

por Octavio A. Ochoa Contreras

Generalmente se considera que la educación contribuye de manera relevante al desarrollo de las sociedades humanas. Hoy más que nunca, se maneja la tesis de que la educación es un eje fundamental para el bienestar económico y social, la superación de la pobreza y la búsqueda de la equidad en la distribución de la riqueza en la sociedades contemporáneas en desarrollo. Sin embargo, diversas interpretaciones surgen cuando se intenta el análisis de los beneficios de la educación en desarrollo humano. Algunos enfoques teórico–analíticos consideran a la educación como un bien de inversión y centran su atención en los beneficios económicos directos, ya sean individuales o sociales; otros intentan tomar en cuenta todo tipo de externalidades, directas o indirectas, sobre el conjunto del tejido social.

En este trabajo analizaremos brevemente la problemática de la vinculación entre la educación, el empleo y el bienestar social, tomando en cuenta sólo una de las vertientes

del enfoque funcionalista de la educación,[1] sus planteamientos y sus críticas, con particular atención a la educación superior.

El capital humano

La corriente más conocida y difundida dentro de esa vertiente es la del *capital humano.*[2] Toma como fundamento los principios de la teoría económica neoclásica y de la sociología funcionalista, que se basan en la maximización de las utilidades y de los beneficios, así como en los mecanismos equilibradores del mercado. Considera al mercado laboral como una entidad homogénea, compuesta por empleados y empleadores que se enfrentan unos a otros para vender y comprar lo que cada uno necesita: el trabajador vende su fuerza de trabajo y el empleador la compra. El sueldo que se asigna a cada trabajador depende de su productividad, que se supone está relacionada directamente con su nivel educativo.

Dentro de esta perspectiva, la educación se concibe como una inversión que toma la forma de un capital que se integra a la producción, incrementa la productividad individual e influye en el crecimiento económico de la sociedad. Se considera que el mercado de trabajo define las características educativas que debe tener la población económicamente activa, a través del pago diferencial a personas con distinto nivel.

En términos generales, la lógica del razonamiento económico[3] acerca del capital humano puede resumirse de la manera siguiente:

- Los hombres son a la vez consumidores y productores. A la producción aportan actividad empresarial o trabajo.
- La productividad del trabajo es tratada como una de las fuentes del crecimiento económico.
- Como fuente de flujo de ingresos, las capacidades adquiridas de los agentes humanos tienen el carácter de inversión.
- Todos los atributos de los agentes humanos son, en una u otra forma, capital humano. Considerados como capital, constituyen un fondo que rinde servicios con valor económico; servicios que se pueden emplear o producir.
- Del capital humano se contratan sus servicios de producción y el precio es el salario o el sueldo.
- Estos servicios de producción pueden incrementarse mediante la inversión educativa o de capacitación; inversión que eleva sus posibilidades de generar riqueza.
- La riqueza o ingreso adicional que se obtiene de una inversión en capital humano se ajusta a determinado tipo de rentabilidad.
- Las capacidades adquiridas con valor económico originan beneficios y costes identificables.
- El enfoque lógico para determinar el valor económico de cualquiera de esos atributos de los agentes humanos variará según el objetivo del análisis, la teoría y técnica de estimación que se utilizan y las limitaciones de los datos.
- Para lograr un cálculo de la rentabilidad de la inversión en capital humano se requiere un estudio previo de costo–beneficio, que es esencial para adoptar las decisiones económicas necesarias para lograr una asignación óptima de los recursos a invertir.[4]

---

[1] Cuando se enfoca el estudio de la problemática de la vinculación entre la educación y el empleo, se reconocen, en general y de manera muy esquemática, dos grandes vertientes: las teorías de la funcionalidad técnica de la educación, también llamadas «economicistas», y las teorías vinculadas a la sociología política, llamadas «teorías críticas».

[2] Otro enfoque teórico–analítico que se ubica en la perspectiva economicista es el de *recursos humanos.* Su auge se encuentra ligado a la aplicación de políticas de planificación –allá por los finales de la década de los sesenta y los años setenta– y, al igual que la teoría del capital humano, postula la utilidad de la educación como inversión para el crecimiento económico, la existencia de una demanda sostenida de una mano de obra calificada por parte de la economía y la relación directa entre nivel educativo y productividad de los trabajadores. La información y las técnicas estadísticas son instrumentos fundamentales para esta teoría. Las estimaciones y proyecciones de la oferta y la demanda de personal calificado –por parte de los sistemas educativo y productivo, respectivamente–, constituyen la base del análisis de la teoría de los recursos humanos. Se juzga que los resultados obtenidos de su aplicación no han podido utilizarse para explicar y orientar la relación educación–empleo, debido, entre otras cosas, a que las demandas sociales, las dinámicas de la economía y de la política alteraban la lógica de los planes supuestamente racionales.

[3] Consúltese al respecto, la compilación de temas alrededor del concepto de capital humano de M. Blaug (editor): *Economics of Education 1,* Inglaterra, Penguin England, 1968. (Modern Economics Readigns).

[4] Cohen, Ernesto: *Educación, eficiencia y equidad: una difícil convivencia,* CEPAL / OEA / Ediciones Sur, 1996. (Colección Estudios Sociales). Se puede consultar el primer capítulo de este libro en Internet: http://www.eclac.org/espanol/investigacion/des/cohen/intro.html.

El enfoque del capital humano considera la «inversión en hombres» en dos grandes vertientes: a) La inversión en la formación dentro del trabajo, definida como una "inversión en la adquisición de cualificaciones o mejora de la productividad del trabajador"; y b) La inversión en la educación, considerada, sin duda, como la fuente más importante de capital humano en capacidades adquiridas. La educación se convierte en un bien de inversión, y como tal contribuye de manera relevante al desarrollo económico.

La tasa de retorno

El instrumento técnico básico de la teoría del capital humano es la «tasa de retorno». Este concepto, que proviene de las técnicas de análisis financiero, plantea que toda inversión supone afrontar costos para obtener beneficios esperados. La relación existente entre ambos puede ser analizada desde una doble óptica: a) *La privada,* que compara costos y beneficios directos, valorados a precios de mercado, para escoger la alternativa que maximice el volumen y la tasa de ganancia para el dueño de los recursos que se asignan al proyecto; y b) *La social,* que implica un análisis económico o socioeconómico, en el que se consideran –además de los directos– los costos y beneficios indirectos a precios de eficiencia, buscando maximizar el impacto (rentabilidad) de la inversión sobre la sociedad en su conjunto. Ernesto Cohen, de la CEPAL, realiza la siguiente sistematización de estos conceptos:

> Tanto en la evaluación privada como la social se parte de un principio muy simple. Se comparan los beneficios (B) con los costos (C) del proyecto, y si los beneficios son mayores que los costos, existe una primera indicación de que el proyecto debería, en principio, ser aprobado. Si (B) es mayor que (C) existe, en consecuencia, un excedente. Éste debe ser mayor que el costo de oportunidad del capital utilizado en el proyecto. Para la evaluación financiera, el referente general de dicho costo de oportunidad está constituido por la tasa de interés existente en el mercado. Ésta representa lo que el inversor podría obtener depositando el dinero que demanda el proyecto en un banco [...] Desde la perspectiva de la evaluación social, se considera el costo de oportunidad del capital en el largo plazo, que se denomina *tasa de descuento;* ella es semejante a la tasa de interés, pero considerada desde la perspectiva de la sociedad en su conjunto. Es el costo del uso alternativo del capital en otro tipo de proyectos [...] Para el inversor privado, los únicos costos y beneficios relevantes son los que se traducen respectivamente en ingresos y egresos. A éstos se los denomina costos y beneficios directos. Pero el proyecto puede producir efectos que no se traducen en ingresos ni egresos. Ellos son costos o beneficios indirectos (o externalidades). La polución producida por fábricas contaminantes es un costo indirecto. La disminución del tiempo de traslado de la población por la incorporación de un sistema eficiente de transporte es un beneficio indirecto. Ninguno de los dos entra en la contabilidad de la empresa, porque impacta a actores externos a la misma. Por lo tanto, no forma parte de su análisis. Pero sí deben considerarse desde la perspectiva de la sociedad global. Por ello, la evaluación social considera costos y beneficios tanto directos como indirectos. [5]

La tasa de retorno de un proyecto se define, así, como una medida de su rentabilidad, expresada como el resultado de la comparación entre los costos y beneficios pertinentes, directos e indirectos, en relación a la tasa de interés o la de descuento, según se esté llevando a cabo un análisis privado o social.

La rentabilidad de la educación

Bajo el enfoque del capital humano, la comparación entre costos y beneficios permite calcular la tasa de retorno de la inversión educativa, privada o social. Sin embargo, el camino hacia el análisis del valor económico (rentabilidad) de la inversión en educación no es fácil. Los costos no están claramente visibles y los beneficios no sólo repercuten en los estudiantes, ya que frecuentemente se dispersan en el conjunto social. Incluso, existe la posibilidad de calcular diversos tipos de rentabilidad, en función de los perfiles de costos o beneficios

[5] Este ejercicio está basado en el trabajo de Juan Carlos Hidalgo sobre el financiamiento de este nivel educativo. Véase: Juan Carlos Hidalgo: "Financiamiento de la educación superior", en *La Educación Superior en el siglo XX. Visión de América Latina y el Caribe,* Caracas, CRESALC–UNESCO, 1997, pp. 715–764.

que se definan para las distintas inversiones educativas; éstas generalmente se extienden a lo largo de distintos niveles y años.

Desde esta perspectiva economicista, son, pues, grandes los obstáculos con que tropieza la decisión sobre una buena y rentable inversión educativa, tratándose tanto de decisiones públicas como privadas. En las primeras se encuentran involucrados aspectos y factores sociales y políticos; y las segundas se encuentran limitadas por una información generalmente insuficiente y por la incertidumbre inherente al hecho de que nadie conoce a fondo las capacidades y potencialidades, para su estudio, de un ser humano, antes de que sean sometidas a prueba. En resumen, el cálculo de los componentes del costo y de los beneficios de la educación es complejo.

A pesar de lo anterior, la ortodoxia económica de este enfoque sostiene que la comparación entre costos y beneficios constituye una guía para la asignación de recursos, tanto en el sector privado como público. De hecho, las estimaciones sobre de la rentabilidad educativa realizadas por organismos internacionales han sido utilizadas como referentes para sugerir el establecimiento de prioridades en materia de políticas públicas en países en desarrollo. Las bases argumentales más relevantes son las siguientes:

• En materia de educación, la inversión puede resultar en varios tipos de beneficios interrelacionados, pero analíticamente distinguibles entre sí.

• En general, tales beneficios son: a) el aumento de conocimientos y destrezas que incrementan la productividad del trabajo; b) el crecimiento del producto nacional, que beneficia al país; c) el crecimiento del ingreso nacional, que beneficia a las familias y a los individuos; y d) la disminución del tiempo que se requiere para el acceso al mercado laboral, lo que beneficia tanto al individuo como a la sociedad.

• Se puede estimar la contribución que la educación realiza a la productividad comparando las diferencias, a lo largo del tiempo, entre los ingresos percibidos por los individuos que tienen diferentes capitales educativos.

• La tasa de retorno educativo se obtiene al calcular los diferenciales entre el incremento salarial –debido a un determinado nivel educativo– y los costos individuales o sociales de la educación recibida.

• En los países donde la educación se encuentra fuertemente subsidiada, los costos sociales son mayores que los privados, en una proporción que es función de la magnitud de las transferencias realizadas. Por lo tanto, la tasa de rentabilidad privada será, en esa misma medida, mayor que la social.

• También existen externalidades derivadas de la educación, no apropiadas por el individuo y que derivan en beneficios para la sociedad, por lo cual los beneficios sociales exceden a los privados.

• Pero las externalidades son muy difíciles de medir y no se reflejan en los ingresos. Por esta razón son normalmente ignoradas.

• Sólo se toman en cuenta los costos directos que demanda cada estrategia o programa educativo: aquellos que se traducen en egresos.

• Sin embargo, los costos de oportunidad –costos indirectos– son grandes; especialmente los ingresos perdidos por los estudiantes de más edad incorporados al sistema educativo.

En la realidad, los estudios sobre inversión educativa se han limitado al cálculo de los ingresos y de los costos monetarios, sin tomar en cuenta los otros costos y beneficios derivados de la escolarización. Aun así, no ha resultado sencillo identificar y medir los beneficios monetarios, sobre los que influyen las diferencias existentes entre los trabajadores, en cuanto a sus capacidades, así como el contenido y calidad de la enseñanza, los niveles de salud y otras formas de inversión en el hombre. De hecho, las tasas reales de la rentabilidad social de la educación han sido generalmente subestimadas. A pesar de ello, los tipos de rentabilidad, calculados por diversos representantes de este enfoque analítico, han servido de base para establecer generalizaciones.

Una de ellas ha sido la aseveración de que *el tipo de rentabilidad de la educación elemental es superior a la de la enseñanza media, que a su vez es más elevada que la de la educación superior*. Y en vista de que la alfabetización universal de la población da lugar, en la economía moderna, a cuantiosas economías externas, es la educación básica la que efectúa la mayor contribución al crecimiento eco-

nómico de las sociedades. Esta posición ha sido argumentada durante décadas por organismos internacionales que tienen la misión de apoyar financieramente los proyectos o programas de desarrollo en los países menos desarrollados. El Banco Mundial, por ejemplo, presenta el cálculo de las tasas de retorno de la educación para la región latinoamericana, de la manera siguiente:

Tasas de retorno de la educación en América Latina

	Social	Privada
Educación básica	17.9	26.2
Secundaria	12.8	16.8
Superior	12.3	19.7

Fuente: Banco Mundial, 1995

Las implicaciones económicas, sociales, políticas y culturales de este enfoque, acerca de lo que deberían ser las prioridades educativas en los países en desarrollo, son múltiples. Bajo el argumento de optimizar la rentabilidad social de la inversión, se sostiene que la inversión pública en el sector educativo debería concentrarse principalmente en la educación básica y en menor medida en la educación secundaria (que en nuestros países incluye el nivel de bachillerato). Asimismo, en función de las altas tasas de retorno que se calculan para la inversión privada en educación, las recomendaciones vertidas por este tipo de organismos, fomentan la privatización de la educación en todos sus niveles, especialmente en el nivel superior.

Este enfoque centra su atención en cuestiones exclusivamente técnicas, ignora principios y valores, y fomenta la dependencia científica y tecnológica de los países pobres. Es en el nivel de la educación superior, donde se concentran las posibilidades para el desarrollo de recursos humanos altamente calificados y de las capacidades científicas y tecnológicas que requiere cualquier nación; especialmente hoy en día, en que la generación y aplicación de conocimientos se ha convertido en la piedra angular del desarrollo humano. Frenar o limitar la acción pública en este nivel educativo tiene, pues, hondas repercusiones.

Función, organización y financiamiento de la educación superior

Este último apartado tiene la finalidad de esquematizar la forma en que el enfoque del capital humano contempla la función, organización y financiamiento de la educación superior.[6] Este enfoque está ampliamente difundido y ha penetrado las estructuras gubernamentales y universitarias en América Latina, contando con no pocos adeptos. Sin embargo, esta perspectiva enfrenta fuertes objeciones que surgen al considerar el papel no sólo económico sino social, que juega este nivel educativo en el desarrollo humano.

A continuación se presentan los principales rasgos y efectos de la concepción neoliberal de la educación superior, apuntando brevemente las reflexiones críticas que ha recibido.

Rol de las universidades

• Las universidades –y en general las instituciones de educación superior– se conciben como una unidad de producción, donde la capacitación o formación es un insumo y el egresado profesional es el producto final. Durante el proceso de aprendizaje, es decir, de producción de conocimientos, el alumno que se capacita incrementa su productividad y, en consecuencia, eleva la remuneración de su trabajo, ahora más calificado.

• De esta concepción de universidad se desprende que la misma tiene como única y principal función producir profesionales. Es el enfoque de la universidad–empresa, donde la universidad representa una función de producción que mide la relación entre el número de estudiantes y su productividad física.

• Ésta es una concepción individualista y utilitaria que en gran parte ignora la función social de las universidades: transmitir, generar y divulgar conocimientos a la sociedad.

Autonomía académica

• La universidad pierde su autonomía académica y se subordina a los requerimientos del mercado.

• Su actividad se determina en función de una demanda inducida por el mercado de profesionales y de servicios concretos, y pierde su capacidad para decidir qué investigar o enseñar.

• El sistema universitario se convierte en funcional.

Acceso

• La oferta debe igualarse a la demanda de profesionales.

• De aquí es fácil deducir la restricción del ingreso a la capacitación profesional, en función de las necesidades del sistema por bienes y servicios y de los equilibrios en el mercado de trabajo calificado.

• Una vez más, predomina la ideología del mercado.

• Por las restricciones que el modelo impone, el derecho a la educación se traduce en un privilegio.

Evaluación de la calidad

• La calidad está dada por la capacidad del profesional egresado para insertarse en el mercado laboral. Se lleva la ideología del mercado al ámbito de la educación universitaria y la investigación pasa a un segundo plano. Los beneficios no económicos (externalidades) de la educación no se toman en cuenta en el cálculo económico. Ésta es una concepción económica–utilitaria que desvincula el sistema educativo superior del resto del sistema social.

Investigación

• No es relevante; ocupa un lugar secundario dentro de las misiones de la universidad.

• Sólo se justifica en la medida en que sirva para dar respuestas más o menos inmediatas a la demanda por tecnología.

• El gasto en investigación y desarrollo (ID) no se justifica si la ciencia y la tecnología pueden comprarse en los países más desarrollados.

La educación como prioridad social

• Considera distintos costos de oportunidad social de un nivel educativo con respecto a los otros, contraponiéndolos entre sí, como si fueran escalones de prioridades.

• La educación universitaria es el último de ellos, por ser el menos prioritario (en función de su relativamente menor tasa de rentabilidad) en un país donde los recursos son escasos.

Eficiencia del gasto educativo

• La educación pública tiene un costo y, como tal,

hay que minimizarlo, a través de políticas que tengan por objeto el equilibrio de las finanzas públicas, lo más posible.

• El aporte estatal debería ser un subsidio y, por ello, un complemento del costo total.

• Es necesaria la racionalización de los costos en un contexto de educación restricta.

• Para calificar al sistema se parte del análisis costo–beneficio y su medición se realiza por medio del cálculo económico, de la búsqueda de relaciones medio–fin basadas en logros cuantificables.

La formación profesional y la renta educativa

• El estudiante obtiene una renta educativa (ingreso diferencial) al formarse profesionalmente. Se parte de la premisa de que aquella surge del proceso de producción del conocimiento.

• La renta educativa así obtenida debe ser gravada, pues la capta el estudiante.

• Por lo tanto, éste debe financiarse al menos una parte importante de sus estudios.

• La formación es base imponible de tributación.

Carácter del aporte estatal

• "El sistema de financiamiento basado en el aporte estatal es regresivo y reaccionario, pues los pobres financian la educación de los ricos". La base argumental de quienes sostienen esta afirmación es que los primeros no tienen generalmente un acceso a la educación superior, pero tributan más impuestos, en proporción a sus ingresos, que los segundos (el sistema tributario es regresivo).

• En consecuencia, este enfoque se pronuncia a favor del arancel como mecanismo de redistribución de los ingresos, buscando una mayor equidad social dentro del propio sistema educativo.

Equidad social

• La equidad social se contempla dentro del mismo sistema de educación superior.

• Desde esta óptica, el sistema será equitativo si el estudiante financia su capacitación y, mejor aún, si parte del aporte del alumno pudiente se destina a becas que posibiliten estudiar al alumno pobre.

La aplicación de este enfoque a la educación superior pública en los países en desarrollo ha provocado severas restricciones al presupuesto educativo; extremada insuficiencia en la asignación de recursos para la investigación; ausencia del gobierno en proyectos que alienten la participación de las universidades, en su relación con su entorno social o productivo; políticas de evaluación de la calidad institucional, atendiendo, casi exclusivamente, a criterios cuantitativos y a la capacidad del profesional egresado para dar respuesta a las demandas del mercado laboral; y a la medición de la eficiencia a través del costo–beneficio.

Se olvida que la universidad es también un vehículo para la formación de ciudadanos libres, aptos para integrarse a una sociedad democrática, y que la educación superior es un medio para la creación y generación de conocimientos, cuya propiedad le pertenece al conjunto de la sociedad. Por lo mismo, no todos los beneficios de la educación son captados por quien egresa de la universidad. Existe un cúmulo de beneficios indirectos que el enfoque de la rentabilidad económica de la educación no contempla o que, cuando mucho, sólo le otorga un valor residual.

En conclusión, más allá de los aspectos técnicos, en el desarrollo de la educación superior intervienen factores que tienen profundas implicaciones no sólo económicas, sino políticas y sociales. Éste es un tema imposible de abordar con la profundidad que merece, si no se le vincula con el papel del Estado, el derecho a la educación, su importancia en la democratización y su rol fundamental en el desarrollo científico y tecnológico nacionales.

Octavio A. Ochoa Contreras
Investigador del Instituto de Investigaciones
y Estudios Superiores Económicos y Sociales
de la Universidad Veracruzana

La **universidad:** ¿Escuela **de la democracia?**

por **Lauro Rubén Rodríguez Zamora**

En México, como en todo el mundo, existe un debate permanente sobre qué es la democracia y cómo la aprendemos y practicamos a lo largo de nuestra vida. Sin duda, muchas son las experiencias que una persona puede tener en su acercamiento a este concepto, el cual todos utilizamos regularmente hasta en situaciones intrascendentes de la vida, pero que difícilmente es comprendido en la esencia que establece el artículo 3° de la Constitución federal, al señalar que la democracia es un "sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".[1]

El desconocimiento (ya no se diga el no ejercicio) de la democracia, tal como lo establece nuestra Constitución, lleva al mexicano a crearse nociones diversas sobre este concepto, el cual, en el devenir de la vida de una persona, se le puede aprender de dos maneras: una formal y otra informal.

Aprendizaje formal de la democracia

Es importante no tratar de distinguir a esta manera de aprendizaje como un sistema establecido en los contenidos de la educación que imparte el Estado, sino como los medios de que dispone éste para involucrar al individuo (ciudadano) en las actividades directamente relacionadas con la democracia integral, como la que establece el artículo constitucional arriba mencionado.

[1] Artículo 3°, fracción II, inciso a.

Desde el punto de vista formal, entonces, para efectos de este artículo, el aprendizaje de la democracia se entenderá como el acercamiento que tiene el mexicano al concepto mismo, vinculado con la actividad político–electoral que dispone nuestro régimen republicano, representativo, democrático y federal, para poder elegir a las autoridades gubernamentales mediante el voto directo[2] y determinar, así, la forma del gobierno.[3]

Sin embargo, no es este el tipo de aprendizaje que se pretende resaltar en este documento; por el contrario, lo que se trata de abordar es cómo integramos a nuestras vidas, particularmente a la universitaria, el conocimiento formal de la democracia y lo transformamos en prácticas informales; es decir, en formas no establecidas en los ordenamientos legales que nos hemos dado para organizar nuestra convivencia de manera civilizada, pacífica y en un marco de derecho.

Aprendizaje informal de la democracia

Tratar de explicar el acercamiento que, de manera informal, tiene un individuo con la democracia a lo largo de su vida, es una tarea ardua y, por demás, infructuosa. Aquí abordaremos, aquellos aprendizajes que tiene el individuo desde la percepción generalizada de la democracia; esto es, como un sistema electivo o, en otras palabras, la forma en que un grupo de personas llega a establecer un sistema de toma de decisiones para el logro de un fin determinado, sea en una organización o, de manera fortuita, un agrupamiento de individuos cualesquiera. Decisiones que rara vez están ligadas a la percepción de que alteran la forma de vida de las personas, ya sea en el presente o en el futuro.

La manera informal de aprender o acercarse a la práctica democrática desde la escuela, a cualquier nivel, pero particularmente en la superior, tiene que ver, entre otros, con los siguientes aspectos:

a) Los sistemas de acceso a la educación
b) Los mecanismos para acceder al poder dentro de la representación del ámbito estudiantil
c) Los sistemas de representación estudiantil en la institución educativa
d) Los mecanismos en que interaccionan los estudiantes y las autoridades escolares

a) Los sistemas de acceso a la educación

El primer sistema de elección democrática que enfrenta el educando es el de la competencia para ingresar a los espacios educativos. Los sistemas de selección de estudiantes en el sistema escolar, aunque parte de la meritocracia –habilidad de la persona para demostrar conocimientos o habilidades que le permitan ingresar a determinado plantel–, está determinado por su nivel de ingreso, el cual restringe a la mayoría de los mexicanos a una sola forma de educación: la gratuita que imparte el Estado, y lo excluye de aquellas organizaciones educativas de carácter privado.

En este ejemplo, el aprendizaje informal de la democracia tiene que ver tanto con las opciones que impone la limitación económico–social del aspirante, como con el respeto a las reglas o costumbres generalmente aceptadas por todos como igualitarias, para acceder a la educación. Así, el primer revés de la noción de cumplimiento de reglas inherentes al sistema de acceso a la educación, se da cuando se ejercen influencias extracurriculares para el ingreso a una organización educativa.

Los padres de los alumnos –y éstos mismos, que son rechazados de una organización educativa, superior o de otro nivel– tienen dos alternativas: la primera es aceptar el hecho de que, en la competencia por un espacio escolar hubo mejores contendientes a quienes les fue asignado ese espacio y, por tanto, lo único que procede es buscar otras alternativas; o, en una segunda opción,

[2] Para las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos, consultar los artículos 35 y 36 de la Constitución.
[3] Poder originario de la soberanía, suscrito en el artículo 39 constitucional.

muy socorrida en el sistema educativo, recurrir al influyentismo o la compra del espacio que por la vía democrática establecida no se alcanzó. En este último caso, el educando recibe como información de los padres (efecto demostración–directo) que es válido utilizar cualquier medio para alcanzar el fin propuesto; hecho que, en muchos casos, marcará la vida adulta del educando y distorsionará la forma en que concibe a la democracia, siendo ésta la que únicamente actúa en conveniencia personal y rechazándola cuando los resultados son adversos.[4]

b) Los mecanismos para acceder al poder, dentro de la representación del ámbito estudiantil

Una segunda etapa que enfrenta todo estudiante universitario es la de elegir a sus representantes estudiantiles. En este proceso, la participación estudiantil tiene dos momentos: una, durante la elección de la autoridad dentro del entorno inmediato (la clase), respecto a la relación directa con los maestros; y, el otro, relacionado con la representación estudiantil frente a las autoridades universitarias (la mesa directiva de estudiantes).

En el primer ejemplo, a su vez, existen dos momentos importantes: cuando la elección se realiza en un grupo de nuevo ingreso y cuando se realiza en un grupo avanzado.

El sistema de elección de representante de grupo, tanto en el de nueva creación como en el avanzado, se lleva a cabo, generalmente, a través de una votación directa a partir de una terna de aspirantes, a propuesta de los mismos alumnos; hasta ahí, todo está bien. Sin embargo, en los grupos de reciente creación se manifiesta un fenómeno que a todos parece normal: el representante de grupo electo, ¡no es una persona conocida aún por la clase! De esta forma, se condiciona la elección de un representante por aspectos secundarios a su capacidad intelectual y operativa para representar al grupo, y se privilegian factores relacionados con los impactos visuales del individuo, a saber, aspecto físico, vestimenta y carisma. Éste es un reflejo claro de repetición de comportamientos aprendidos en otras instancias, como la video–política.[5]

La elección forzada de un representante de grupo en la

clase de nuevo ingreso, en los primeros días de haberse integrado el grupo, acerca al joven estudiante a un ejercicio democrático importante, en tanto que implica la posibilidad de elegir a una voz de interlocución con la autoridad escolar inmediata; pero también se da un proceso de toma de decisiones colectivas sin razonamiento profundo acerca de la persona que se está eligiendo. Este ejercicio permea, también, en la sociedad, la cual, cada vez más, pone una atención preponderante en los aspectos mercadológicos de los aspirantes a puestos de elección popular. Aclaro: no estoy señalando relaciones de causalidad, sólo coincidencias.

En los grupos avanzados, este proceso se ve retroalimentado con el conocimiento del desempeño estudiantil de los elegidos en la terna para representar al grupo. Una vez que se conoce el desempeño del primer representante de grupo, suceden dos cosas en el proceso

[4] Afortunadamente este tipo de situaciones son cada vez más difíciles de encontrar. Aunque en el pasado eran prácticas recurrentes, hoy las universidades buscan transparentar sus mecanismos de selección de candidatos, ante una elevada demanda de alumnos de bachillerato por ingresar a estas organizaciones educativas. Un ejemplo de ello se encuentra en la Universidad Veracruzana, la cual utiliza un sistema de evaluación externo que brinda confiabilidad a los resultados de los exámenes de admisión.

[5] *Cfr.* Sartori, Geovanni: *Homo Videns. La sociedad teledirigida,* México, Taurus, 1997. Sartori analiza la influencia de la televisión en la política convencional de partidos y señala que, en una campaña político–electoral, el telespectador tiende a considerar más los aspectos de imagen de los candidatos, que los contenidos de sus propuestas políticas. Llevado lo anterior al extremo, y partiendo de que en México un joven que llega a la educación universitaria ha consumido más horas de televisión que de su escuela, es claro que estaría condicionado por los factores visuales que señala Sartori.

de renovación de representantes escolares: los alumnos reeligen a su representante de grupo por su buen desempeño o, en su caso, lo suplen por otra opción. En este proceso ocurre una diferencia sustancial con el primer momento (cuando el grupo es de nuevo ingreso), se premia o se castiga el actuar del representante anterior.

Este proceso de aprendizaje tiene costos de oportunidad que no son recuperables; es decir, una mala actuación del primer representante elegido puede significar que se pierdan niveles de interpelación con la autoridad escolar. Comparado con lo que sucede en la esfera social, este proceso, a nivel educativo, puede ser molesto, pero cuando la misma situación sucede con los representantes políticos que ocupan altos puestos de Estado o de gobierno, puede llegar a ser dramático. Un mal representante electo democráticamente, también puede equivocarse y, aun teniendo buenas intenciones, determinar negativamente el desarrollo social de una comunidad, un municipio, un estado o un país.

c) Los sistemas de representación estudiantil en la institución educativa

Una vez analizado cómo eligen los universitarios a sus representantes de grupo, es conveniente pasar al análisis de cómo se integra, a su vez, la representación estudiantil general. En este ejercicio podemos señalar dos procesos: 1) Mediante una elección general, con participación de todos los estudiantes en una votación directa; y 2) Mediante una elección semi–directa, en la cual los jefes de grupo participan como si fueran integrantes de un parlamento, eligiendo quiénes serán los representantes escolares frente a la institución misma.

Cada una de estas formas de acceder a la representación estudiantil, sin duda, son perfectamente válidas, aunque tienen diferentes repercusiones que deben ser tomados en cuenta.

El primer caso es ejemplo cotidiano de aquellas instituciones de nivel superior que dependen del Estado y donde el juego de poder estudiantil tiene que ver más con fines políticos personales que con una verdadera representación educativa –véase el caso del Consejo General de Huelga (CGH), en la UNAM, cuyas demandas están relacionadas más con aspectos políticos que con la búsqueda de la excelencia académica de la institución.[6]

Este tipo de representación educativa, que utiliza los sistemas de choque y toma de calles como estrategia de presión, tiene sus orígenes en el despertar de la juventud durante el movimiento de 1968; en su momento, estos procedimientos sirvieron a su contexto histórico, hoy son cuestionados por una nueva realidad nacional.

El sistema de designación de representantes que tiene la forma de un "parlamentarismo educativo" es utilizada en diversas instituciones de educación superior que tienen un carácter privado. El sistema obedece más a factores de organización frente a la institución para la realización de eventos culturales, relaciones externas educativas o en la integración de mecanismos de apoyo estudiantil.

Los grupos o mesas directivas generalmente están divididas por departamentos, áreas académicas o facultades, con menor capacidad de movilización estudiantil que las de las universidades públicas, por lo que se enfocan a crear los llamados "grupos de élite educativa", a los cuales sólo se accede por méritos académicos. Estas mesas deciden quiénes conformarán la representación estudiantil general y operan mediante consensos, la mayor parte de las veces cuidando la reputación académica de su institución. El hecho de que haya un costo económico por la educación que se recibe en las organizaciones educativas privadas, hace que el educando ponga mayor atención a su desempeño académico.[7]

---

[6] Cabe aclarar que no estoy en contra de aquellos estudiantes que tienen un alto sentido social y que están preocupados por lo que sucede en el país; la Constitución mexicana garantiza a todos el derecho de opinión. Sin embargo, estoy convencido de que durante el periodo de formación académica de un individuo nada debe distraer su preparación, a menos de que esté relacionado con un proceso de aprendizaje escolar. Cuando la conciencia social de los estudiantes sobrepasa a la esfera de la política, las causas que se defienden repercuten negativamente en su formación académica. El tiempo que pierden en ejercicios de poder ajenos a la esfera académica es irrecuperable y sólo garantiza que habrá más profesionistas con una preparación mediocre y con una mermada capacidad para contribuir a la democracia integral.

[7] Es importante aclarar que estos ejemplos son situaciones extremas, expuestos para efectos analíticos. Existen universidades públicas que también operan bajo criterios de excelencia educativa y en las cuales el estudiantado hace eco y se vuelve promotor de ese objetivo.

d) Los mecanismos en que interaccionan los estudiantes y las autoridades escolares

Una vez analizados los procesos de selección de representantes estudiantiles es importante revisar cuáles son los objetivos que persiguen los estudiantes en su relación con la autoridad escolar.

A grandes rasgos, podemos hablar de que existen dos tipos de intereses: 1) los académicos y 2) los no académicos. En cuanto a los intereses académicos, la representación estudiantil establece los contactos institucionales mediante los cuales negocia mejoras en la educación, ya sea en lo referente al trato académico, aspectos curriculares o de trámites escolares. Esta posibilidad de ejercer negociaciones con la autoridad pone a los representantes estudiantiles en una posición de poder, respecto a los demás alumnos; poder que puede ser utilizado para obtener beneficios colectivos (para la población estudiantil) o para obtener beneficios particulares (de grupos o camarillas estudiantiles), como sucedió en la formación de representaciones estudiantiles en la década de los setentas (porros). El ejercicio de la representación enseña a los dirigentes estudiantiles que existen diversos modos de obtener los beneficios esperados de la autoridad educativa, ya sea mediante la negociación y exposición de necesidades, como a través de la presión que pueden ejercer mediante movilizaciones estudiantiles o paros.[8]

Cuando hay intereses no académicos (políticos) en las organizaciones estudiantiles, las metas y objetivos de los grupos de poder estudiantiles no se perfilan hacia el mejoramiento de la población que representan y sí, más bien, a los intereses particulares de grupo para obtener prevendas presentes o futuras.

Un caso especial de análisis es el movimiento estudiantil de 1986 en la UNAM, el cual si bien tenía un fundamento social (defensa del principio de educación gratuita impartida por el Estado), también marcó altos niveles de intransigencia respecto a cómo deben contribuir los alumnos al desarrollo de su universidad. Los líderes estudiantiles que encabezaron el conflicto estudiantil hoy son representantes políticos de organizaciones partidistas a las cuales ya habían ingresado en su periodo de representantes estudiantiles. Así, el factor de representación les permitió a esos líderes alcanzar metas personales en la política nacional, destacando, también, que la movilización realizada para el no pago de cuotas tuvo como único resultado eso: No pagar cuotas. Pero el nivel educativo en la UNAM continúa, aun ahora, estando en crisis; hecho que se manifiesta de nueva cuenta en la movilización del CGH, en donde los canales de participación se agotaron en una representación estudiantil de choque, que hoy sale a la calle, no a ejercer la democracia sino a imponer una visión parcial de su percepción de la política nacional.

La participación democrática de los estudiantes en la política nacional

Es claro que toda organización educativa[9] de nivel superior está integrada por individuos políticos, entendidos como aquellos que ejercen sus derechos y obligaciones constitucionales para contribuir con el desarrollo del país, específicamente a través de su voto; pero, también, como de aquellos que ejercen su voluntad mediante un no ejercicio de este derecho, que en cualquier caso también implica impactos en las estructuras democráticas que nos hemos dado.

Lo anterior es importante, ya que pareciera que los jóvenes que estudian en las organizaciones educativas de nivel superior olvidan que no sólo mediante la toma de calles se contribuye

[8] Cuando una organización estudiantil realiza un paro de actividades académicas, generalmente son mal llamadas huelgas; sin embargo, este concepto sólo es aplicable a aquellos individuos que tienen una categoría de trabajador en una organización y que realizan un paro de actividades por la defensa de sus derechos laborales. Situación, obviamente, en la que no se encuentran los estudiantes cuando cierran una universidad, sea cual fuese la causa.

[9] El concepto de «organización educativa», desde mi particular punto de vista, es el correcto cuando hablamos de la estructura funcional que permite atender a la demanda educativa. El uso del concepto «institución» está referido a las prácticas recurrentes que adoptamos y que son aceptadas por la mayoría. La práctica de educar, entonces, es una institución, pero la estructura que integra a las personas que imparten la educación y a las que la reciben, debe llamarse organización educativa, lo cual nos permite analizarlas desde el punto de vista de la Teoría de las Organizaciones (TEO).

al desarrollo nacional. Es recurrente perder de vista que las organizaciones educativas son centros de formación humana y, por tanto, del desarrollo científico y cultural de una sociedad.

Es obvio que los estudiantes deben contribuir al desarrollo democrático del país, lo cual no está en duda, lo relevante es determinar cómo deben participar en ese desarrollo nacional sin violentar su posición de individuos en formación académica. Las opciones son variadas y habré de referirme sólo a algunas de ellas:

• *El voto directo.* Muchos son los jóvenes que arriban a la instrucción superior y enfrentan dos hechos trascendentes en su vida. Por un lado, inician un proceso de formación de alto nivel, que les dará las herramientas para, en su futuro, poder integrarse a la vida productiva del país; por el otro, alcanzan la mayoría de edad durante este periodo de transición, lo que los enfrenta a tomar una decisión trascendente para la vida del país: votar por algún candidato en las diferentes contiendas electorales en las que habrán de participar. Éste es uno de los procesos democráticos en que se insertan los estudiantes universitarios y que contribuyen a determinar la vida nacional.

• *La formación académica de cada estudiante.* Si entendemos a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, entonces el principal acercamiento del estudiante con la democracia se encuentra, precisamente, en el mismo hecho de haber accedido al nivel de estudios que cursa, en tanto que será un aspecto central de su mejoramiento personal desde el punto de vista, económico, social y cultural. Su contribución al sistema democrático, por tanto, será cumpliendo cabalmente con el objetivo por el que ingresó al nivel educativo: formarse académicamente. Cada vez que su actuación como estudiante se desvía de este objetivo, el universitario incumple su rol dentro de la democracia, como ocurre cuando se manifiesta

en las calles y realiza movilizaciones que afectan a terceros, sin que éstas tengan un claro fundamento o razón de ser.

• *El análisis de la vida política nacional.* Una importante contribución es analizar la situación política, social, económica o cultural del país, de una región, estado o municipio, para realizar propuestas constructivas, a partir de la formación que se está adquiriendo, y canalizarlas a través de las instancias de representación social que existen. Ello, por sí mismo, tiene una gran valía para la sociedad y debe ser una obligación moral de los estudiantes de nivel superior generar el debate sobre la realidad que pretenden modificar. Esta forma de participar, a través del debate y la confrontación de ideas, mediante foros académicos, exposiciones y demás, tiene un impacto más importante que las movilizaciones callejeras, que terminan en vandalismo anónimo. El peso moral y político que puede tener un pronunciamiento del ámbito estudiantil sobre las esferas del poder político formal, derivado del análisis académico de la realidad nacional, es mayor que cualquier otra forma de manifestación.

• *La vida profesional.* El inicio de la vida productiva, una vez terminados los estudios de nivel superior, es la mejor forma de contribuir a la democracia, ya sea mediante el ejercicio de una visión de compromiso social adquirido en las aulas o en la aplicación de las herramientas teóricas aprendidas en ellas. En este periodo de la vida, la persona puede, debe y tiene la obligación de contribuir al desarrollo nacional, a partir de la responsabilidad y el papel que su entorno le ha dispuesto desempeñar. Toda la potencialidad contenida en la etapa de formación académica para proponer, movilizarse, agruparse o afiliarse a grupos políticos o partidos, en esta etapa es válida y se debe materializar.

Finalmente, cabe hacer una aclaración que considero pertinente. En una organización educativa interactúan diversos sectores: el estudiantil, el académico, el administrativo, el sindical; cada uno de ellos vive el aprendizaje y la práctica democrática, desde la organización educativa de nivel superior, en forma diferente. En este trabajo se ha pretendido analizar únicamente al sector estudiantil por considerarlo el eje central de la organización educativa, sin el cual los demás sectores no existirían.

Lauro Rubén Rodríguez Zamora
Director de Programas y Operación de la Subsecretaría de Seguridad Pública

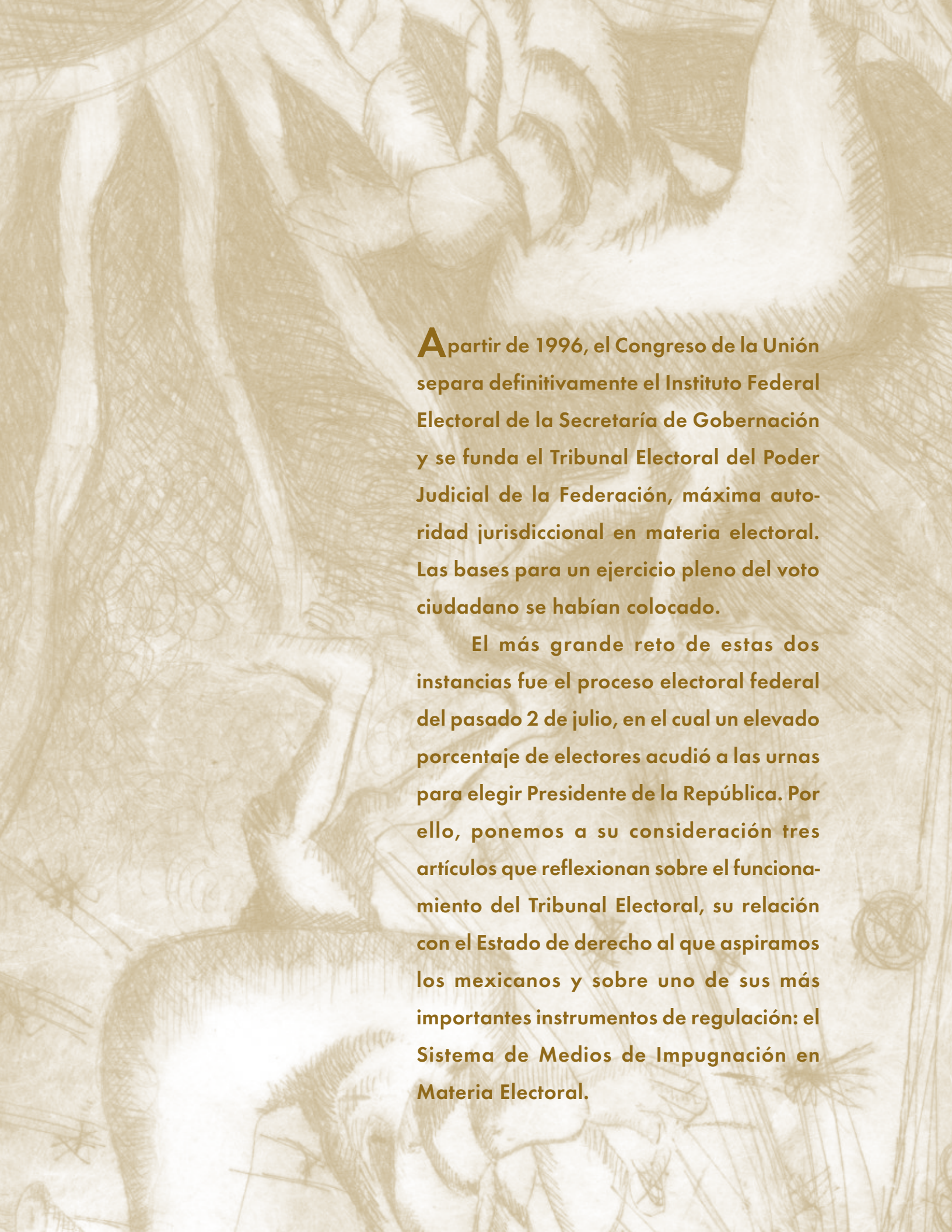

Apartir de 1996, el Congreso de la Unión separa definitivamente el Instituto Federal Electoral de la Secretaría de Gobernación y se funda el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Las bases para un ejercicio pleno del voto ciudadano se habían colocado.

El más grande reto de estas dos instancias fue el proceso electoral federal del pasado 2 de julio, en el cual un elevado porcentaje de electores acudió a las urnas para elegir Presidente de la República. Por ello, ponemos a su consideración tres artículos que reflexionan sobre el funcionamiento del Tribunal Electoral, su relación con el Estado de derecho al que aspiramos los mexicanos y sobre uno de sus más importantes instrumentos de regulación: el Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El Tribunal Electoral del **Poder Judicial** de la **Federación**

por **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**

Introducción

Como sabemos, la democracia en el Estado moderno tiene un papel muy importante. Gracias a ella, se concibe nuestro país como un Estado de derecho que adopta frente al orden jurídico una doble actitud: la activa, por la cual crea al derecho, lo aplica, interpreta y lo sanciona a través de las funciones tradicionales de sus poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y una actitud pasiva, al someterse al derecho cuando se comete alguna arbitrariedad con sus gobernados.

De ahí que se afirme que el Estado sin derecho no puede existir (sería un fenómeno de fuerza) y que el derecho sin Estado sería una norma sin eficacia, una mera idealidad normativa. El Estado y el derecho, entonces, tienen una relación mutua dentro de un régimen constitucional. Todo Estado de derecho presupone un régimen democrático y una aplicación constante del principio de legalidad.

Nuestro Estado de derecho no surgió de la noche a la mañana, es el fruto de una larga evolución histórica y producto de amplias e intensas luchas sociales. La Constitución es la ley suprema del Estado, que estructura los órganos del mismo, que define el régimen

político y que tutela los derechos fundamentales del hombre. En la Constitución se determina la forma de gobierno, la organización y atribuciones de los poderes públicos y las garantías que aseguran los derechos del hombre y del ciudadano. La facultad absoluta de un pueblo para autodeterminarse, mediante la expedición de una ley suprema, es parte de su soberanía.

En la Carta Magna no sólo se contienen los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado mexicano, sino también los modos de su creación, sus relaciones mutuas, su ámbito de acción y la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado.

La importancia y trascendencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda manifestada en el texto de los artículos 40, 41, 49, 99, 116, 128, 133 y 135. Estos preceptos dan la esencia de nuestro constitucionalismo.

Todas las autoridades del país, independientemente de su nivel jerárquico, tienen el deber o la obligación de aplicar la Constitución, con preferencia a cualquier ley que se oponga al ordenamiento fundamental. Toda autoridad está obligada a ceñir su actuación a los mandamientos de la Ley Fundamental. Se proclama el principio de Supremacía Constitucional.

Ahora bien, la propia Constitución plantea la introducción de acciones, procedimientos, órganos que conozcan de ellos, resoluciones, efectos de las sentencias y cumplimiento de los mandatos que contienen éstas; todo ello, a través de un sistema electoral que permite confirmar, precisamente, el ser nacional constitucionalmente declarado.

No cabe duda que el papel que el Constituyente Permanente confirió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desde el año de 1996, es de vital importancia para nuestro Estado de derecho.

La reforma electoral de 1996

En 1996 se logra una de las reformas electorales más arduas, pero con mayor consenso en la historia del país.

Dicha reforma giró alrededor de cinco temas fundamentales, a saber:

1. Fortalecimiento y protección de los derechos políticos de los ciudadanos, a través de la participación de los habitantes del Distrito Federal en la elección de un Jefe de Gobierno y de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la creación del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano.
2. Mayor equidad en las reglas de la competencia electoral, con el establecimiento constitucional del principio de que el financiamiento público a los partidos políticos debe ser mayor al privado y el porcentaje de setenta–treinta relativo a la entrega de recursos con base en dos principios: el de representatividad basado en la fuerza electoral (70%) y el principio de igualdad (30%).
3. Fortalecimiento del Instituto Federal Electoral, al excluir al Poder Ejecutivo de su integración.
4. Fortalecimiento de la justicia electoral, a través de la creación e inclusión del Tribunal Electoral en el Poder Judicial de la Federación, así como un control estricto de la constitucionalidad en la materia electoral y la desaparición del Colegio Electoral para la elección presidencial.
5. Una mayor representatividad en las cámaras de Diputados y de Senadores, acorde con la fuerza electoral de los partidos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la reforma al artículo 99 constitucional, viene a significarse, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de nuestra Carta Magna, como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial Federal.

A efecto de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se le dotó de competencia para conocer y resolver de los siguientes asuntos:

I. Las impugnaciones de las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones de la elección de Presidente de la República; realizar el cómputo de la elección y formular la declaración de validez y de Presidente electo;

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades locales electorales siempre y cuando:

a) Sean determinantes para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones;

b) Sea material y jurídicamente posible la reparación dentro de los plazos electorales, y

c) Sea factible la reparación antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos o resoluciones que violen los derechos político–electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores; y,

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia.

Cabe señalar, que respecto al control de constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales, en nuestro sistema jurídico antes de la mencionada reforma constitucional, existía una verdadera laguna, ya que, no obstante que a partir del año de 1987 se habían venido creando una serie de instancias encaminadas a resolver los conflictos de naturaleza electoral, éstas no eran suficientes para poder garantizar la legalidad y, en su caso, la constitucionalidad de los actos realizados con motivo de los comicios, sobre todo en las elecciones locales.

Fue así como con la mencionada reforma se estableció, en la fracción IV del artículo 116 constitucional, que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos

con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia;

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral, a partir de la reforma en comento, permite un control completo e integral de la constitucionalidad de todas y cada una de las leyes y normas generales electorales, al igual que de la constitucionalidad y legalidad de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las autoridades electorales (federales, estatales y municipales), correspondiendo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la importantísima función de garantizar dichos principios constitucionales.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Como se ha señalado anteriormente, en el año de 1996 se crea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considerado constitucionalmente como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación (con excepción de la acción de inconstitucionalidad contra leyes y normas generales electorales, que es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

A continuación me referiré sólo a algunos aspectos del Tribunal Electoral que considero importante resaltar:

a) Integración y estructura

El tribunal electoral se integra con una Sala Superior compuesta de siete magistrados y cinco salas regionales con tres magistrados cada una.

Los magistrados electorales son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los requisitos para ser magistrados de la Sala Superior son mayores que los de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables; en tanto que para ser magistrados de las salas regionales se requiere satisfacer mayores requisitos que para ser magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito y durarán ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El presidente de la Sala Superior es, a su vez, presidente del Tribunal Electoral, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Las salas regionales son presididas por uno de sus miembros, para cada periodo en que deban funcionar, tomando en cuenta que su actuación es temporal; es decir, sólo funcionan durante los procesos electorales y entran en receso cuando éstos culminan.

Para sesionar válidamente se requiere, por lo que hace a la Sala Superior, la presencia de cuatro de sus integrantes y respecto a las salas regionales, el quórum se integra con todos sus magistrados. Para resolver los asuntos de su competencia, basta el voto de la mayoría de los integrantes de cada una de las salas del Tribunal Electoral, salvo los casos que expresamente se prevén en la ley para la Sala Superior, para los cuales se requiere de una mayoría calificada.

La Sala Superior tiene su sede en el Distrito Federal, al igual que la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, dado que la sede de estas últimas está en función de las cabeceras de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, a saber: primera circunscripción, Guadalajara; segunda circunscripción, Monterrey; tercera circunscripción, Xalapa; cuarta circunscripción, Distrito Federal; y quinta circunscripción, Toluca.

La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral se encuentran a cargo de su Comisión de Administración, la cual se integra con el presidente del Tribunal Electoral (quien la preside), un magistrado de la Sala Superior (designado por insaculación) y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

Con la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, se fortaleció la actuación de dicho órgano especializado, al ampliarse sus atribuciones.

La autonomía funcional de que goza el Tribunal Electoral radica, principalmente, en el hecho de que sus sentencias tienen el carácter de definitivas e inatacables, lo que implica que ninguna otra autoridad del país, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede revisarlas ni mucho menos modificarlas.

Con objeto de salvaguardar la uniformidad de la interpretación constitucional, ante una contradicción de criterios entre lo sostenido por una sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y alguna otra del Tribunal Electoral, exclusivamente respecto de la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de nuestra Carta Magna, la ley dispone que corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolver cuál es el criterio que debe prevalecer, en el entendido de que los efectos de la resolución respectiva no pueden afectar los asuntos ya resueltos.

Es importante mencionar que tanto la Sala Superior, como las salas regionales del Tribunal Electoral, tienen atribuciones constituciones y legales para conocer y resolver controversias que se susciten con motivo de actos o resoluciones electorales.

El Tribunal Electoral está facultado para resolver los asuntos de su competencia con plenitud de jurisdicción, lo que implica que pueda confirmar, revocar o aun modificar los actos o resoluciones impugnados, llegando incluso a sustituir al efecto a la autoridad electoral responsable.

Como parte de su autonomía funcional, cabe destacar las atribuciones normativas del Tribunal Electoral, no sólo para expedir su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, sino también para establecer, a través de su Sala Superior, jurisprudencia obligatoria para las respectivas salas regionales, el Instituto Federal Electoral e, incluso, para las autoridades electorales locales.

Igualmente, es importante señalar que el Tribunal Electoral goza de autonomía administrativa, en cuanto que su Comisión de Administración es la encargada de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en dicho órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; y de que el correspondiente presupuesto anual del Tribunal Electoral, solamente es remitido por éste a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su inclusión en el del Poder Judicial de la Federación, sin que ésta pueda modificarlo.

b) Medios de impugnación

Por otra parte, es importante señalar que corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer y resolver los recursos de apelación y reconsideración, así como de los juicios para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, de inconformidad y de revisión constitucional, para garantizar el respecto a los principios de constitucionalidad y de legalidad, pilares de nuestro estado de derecho.

De estos medios de impugnación, cabe resaltar los relativos al control de la constitucionalidad de actos o resoluciones dictados por autoridades locales, que se ejercen a través de los juicios de revisión constitucional electoral, así como la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, de conformidad con las fracciones IV y V del párrafo cuarto del artículo 99 constitucional.

El juicio de revisión constitucional electoral fue creado para que los actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, se ajusten invariablemente a la Constitución federal. Los requisitos de procedencia del citado medio impugnativo son los siguientes:

- Que los actos o resoluciones sean definitivos o firmes;
- Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
- Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos; y,
- Que se hayan agotado en tiempo y forma

todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado revocado o anulado.

La Sala Superior es la competente para conocer y resolver este juicio, en única instancia y las sentencias que resuelvan el fondo del asunto podrán confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado y, consecuentemente, proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido, con lo que dichas sentencias adquieren el carácter de definitivas e inatacables.

Por lo que se refiere al juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, cabe señalar que antes de la reforma de 1996 éstos sólo contaban con el recurso de apelación en contra de los actos o resoluciones de las oficinas del Registro Federal de Electores, cuando les habían negado la expedición de la credencial para votar con fotografía, o se les había excluido indebidamente del listado nominal; es decir, sólo protegía el derecho de votar de los ciudadanos, quedando fuera de toda protección los derechos de ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

La procedencia de este juicio se da cuando el ciudadano considere que se violó su derecho político–electoral de votar y ser votado; cuando habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular; o habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política; o, por último, cuando estime que un acto o resolución de la autoridad es violatoria a cualquier otro de los derechos político–electorales anteriormente citados.

Es necesario que se hayan agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de hacer valer el derecho político–electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes estatales respectivas establezcan para tal efecto.

Es importante mencionar, que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hace referencia a un caso especial de procedibilidad para este juicio, y se refiere a que cuando, por causa de inelegibilidad de los candidatos, las autoridades electorales locales competentes determinen no otorgar o revocar la constancia de mayoría o de asignación respectiva. En este caso, se establece que el candidato agraviado sólo podrá promover el juicio cuando la ley electoral correspondiente no le confiera un medio de impugnación jurisdiccional que sea procedente en estos casos o cuando habiendo agotado el mismo, considere que no se reparó la violación constitucional reclamada.

c) Participación en las elecciones del año 2000

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver con objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, las controversias que le han sido planteadas desde su creación, ha contribuido y contribuye, sin lugar a dudas, al desarrollo de la vida democrática de nuestro país.

Prueba de ello fue su actuación durante el proceso electoral del año 2000, que representa uno de los logros más significativos para México. Durante dicho proceso electoral federal se sucedieron infinidad de acontecimientos que sería imposible detallar en esta ocasión, razón por la cual sólo resaltaré aquellos aspectos que fueron de vital importancia para su desarrollo.

Se interpusieron 2 mil 109 medios de impugnación ante la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, exclusivamente por lo que toca al ámbito federal, de los cuales 19 fueron recursos de revisión, 71 recursos de apelación, 112 juicios de inconformidad, 44 recursos de reconsideración, mil 366 juicios para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano y 24 juicios laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conoció también, durante el proceso electoral que nos ocupa, de 473 juicios de revisión constitucional electoral, promovidos con motivo de las diez elecciones locales celebradas en igual número de entidades federativas coincidentes con la federal, así como 31 juicios para la protección de derechos político–electorales del ciudadano, derivados con los asuntos de las autoridades electorales locales.

Igualmente, correspondió a la Sala Superior del Tribunal Electoral atender cuatro opiniones formuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a acciones de inconstitucionalidad promovidas en contra de leyes electorales.

Cabe destacar que la atención de los asuntos por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se desarrolló con la eficiencia y calidad que caracteriza a dicho órgano jurisdiccional, tutelando siempre en sus resoluciones, por la vigencia y el respeto de los principios de constitucionalidad y legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha caracterizado no sólo por garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, al resolver los asuntos de su competencia, sino también por procurar el acercamiento de la justicia electoral a las partes, generando jurisprudencia con interpretaciones no rígidas a normas instrumentales, a fin de que los fallos que se pronuncien traten de ser siempre de fondo; es decir, analizando y resolviendo la controversia planteada.

Entre los criterios de jurisprudencia y tesis relevantes que evidencia lo anteriormente expresado, se pueden citar los siguientes:

• "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El error en la elección o designacion de la vía no determina necesariamente su improcedencia", consultable en el Suplemento núm. 1 de la *Revista Justicia Electoral,* páginas 26 y 27.

• "IMPUGNACIÓN de más de una elección en un mismo escrito no determina necesariamente su improcedencia", consultable en el Suplemento núm. 1 de la *Revista Justicia Electoral,* páginas 43 y 44.

• "AGRAVIOS. Para tenerlos por debidamente configurados es suficiente con expresar la causa de pedir", pendiente de publicación en la *Revista Justicia Electoral.*

• "ESCRITO DE PROTESTA. Su exigibilidad como requisito de procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral, es violatorio del artículo 17 de la Constitucion Política de los Estados Unidos mexicanos", consultable en el Suplemento núm. 3 de la *Revista Justicia Electoral,* páginas 14 y 15.

• "FIRMA AUTÓGRAFA. En la promoción de un medio de impugnación en materia electoral se satisface este requisito, aun cuando la firma no aparezca en el escrito de expresión de agravios y sí en el documento de presentación de dicho medio impugnativo", consultable en el Suplemento núm. 3 de la *Revista Justicia Electoral,* página 16.

• "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. Procede realizarlas cuando en autos no existan elementos suficientes para resolver", consultable en el Suplemento núm. 1 de la *Revista Justicia Electoral,* páginas 20 y 21.

Asimismo, en el desarrollo del proceso electoral de 2000, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conoció y resolvió diversas controversias que fueron consideradas por la sociedad como trascendentes y cuestionadas. Entre ellas, cabe recordar los casos siguientes: la incorporación de la fotografía de Vicente Fox Quesada en el emblema de la Coalición Alianza por el Cambio; los colores de la Bandera Nacional en el emblema del Partido Revolucionario Institucional; y la so-

lución de conflictos suscitados entre los propios integrantes de los partidos políticos, que trascienden a los actos de la autoridad electoral, como lo fue el promovido por Elías Miguel Moreno Brizuela en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se registró la lista de candidatos a senadores de la República por el principio de representación proporcional de la Coalición Alianza por México, en el que la Sala Superior estimó que conforme a los principios fundamentales de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como de los estatutos de la citada coalición, correspondía al C. Elías Miguel Moreno Brizuela ocupar el quinto lugar y al C. Pablo Gómez, la séptima posición, ordenando en consecuencia la modificación del orden de prelación de la lista de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional. Es importante señalar que la Sala Superior, en su ejecutoria, puntualizó que el Tribunal Electoral jamás interviene en cuestiones internas de los partidos políticos, que sólo analiza actos de autoridad electoral, los cuales deben estar apegados, invariablemente, a la Constitución y a la ley.

d) Actividades de capacitación y de difusión

Paralelamente a las actividades jurisdiccionales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha caracterizado por contribuir en las labores de formación, investigación, capacitación y difusión de la materia electoral.

Por conducto de su Centro de Capacitación Electoral y de sus órganos delegaciones, el Tribunal Electoral no sólo se ha dado a la tarea de seleccionar y formar al personal jurídico especializado para integrar sus salas regionales, sino también capacitar a los representantes de los distintos actores políticos y autoridades electorales de nuestro país, tanto federales como locales.

Así, por ejemplo, durante el año próximo pasado, se realizaron las siguientes actividades:

a) Hacia el interior del Tribunal Electoral: 48 cursos con duración mínima de 15 horas, destacando el denominado "El Proceso Electoral", organizado de manera conjunta por el Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral y el Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Federal Electoral, curso que se impartió a todo el personal jurídico de las salas regionales; y 34 talleres, en los cuales se abordaron varios tópicos en la materia procesal electoral, como son los relativos al análisis de documentación electoral, a la procedencia, trámite, sustanciación y resolución de los diversos medios de impugnación.

b) Por lo que se refiere a las actividades de difusión de conocimiento de la materia electoral y de su área contenciosa, el Tribunal Electoral satisfizo la demanda que se presenta en los años en que se llevan a cabo procesos electorales, dado el interés por parte de los distintos sectores de la sociedad por preparar a sus cuadros en esta materia.

Entre las actividades de capacitación y difusión realizadas, caben resaltar las que a continuación se indican: participación en el diseño, desarrollo y calificación de siete diplomados en derecho electoral; tres organizados en forma conjunta con la Universidad Iberoamericana; uno con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; y tres más organizados con la Universidad de Guadalajara, la Universidad Autónoma de Nayarit y con el Tribunal Electoral Estatal de Zacatecas, lo que demuestra el creciente interés por el estudio de la materia político–electoral; desarrollo de nueve cursos de actualización en materia de medios de impugnación, dirigidos a miembros de tribunales u organismos electorales estatales. Tres de estos cursos versaron sobre la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los seis restantes se programaron con base en los ordenamientos electorales locales, como fue el caso de los cursos impartidos a los miembros de los tribunales electorales de Campeche, Colima, Guanajuato y San Luis Potosí, y a los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Morelos y de la Comisión Estatal Electoral de Puebla; se llevaron a cabo cinco cursos sobre

el sistema de medios de impugnación en materia electoral, dirigidos a representantes de partidos políticos. Asimismo, el "Curso Taller de Actualización en Materia Recursal Electoral", organizado conjuntamente con el Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Federal Electoral dirigido a los secretarios de los consejos locales y distritales del citado Instituto, en el que se buscó lograr la especialización de los citados funcionarios en las tareas que tienen encomendadas y que se relacionan con la resolución de aspectos fundamentales derivados del trámite y elaboración de informes circunstanciados durante el proceso electoral federal recientemente concluido; impartición de setenta y cinco conferencias relativas a la materia electoral en diecisiete entidades federativas, las cuales estuvieron a cargo de los magistrados electorales y del personal jurídico de las salas regionales, así como del director, coordinadores e investigadores del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Finalmente, por lo que atañe al rubro de investigación y publicaciones, es necesario resaltar los siguientes trabajos realizados por el Tribunal Electoral: cincuenta y tres artículos de investigación consistentes en reseñas, apuntes y material de apoyo para actividades docentes y otras de divulgación; publicación de la obra *Apuntes de Derecho Electoral,* en la cual se recopilan diversos trabajos de investigación elaborados por los magistrados electorales, así como los coordinadores e investigadores del Centro de Capacitación Judicial Electoral, quienes participaron como expositores del diplomado en derecho electoral realizado en las sedes de la salas regionales del Tribunal Electoral; publicación de la segunda edición de la obra *Estudio Teórico–Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,* elaborada por el Centro de Capacitación Judicial, que recoge diversos estudios relacionados con los medios de impugnación en la materia.

Como puede advertirse, las actividades desempeñadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de capacitación y difusión fueron de gran importancia, ya que seguramente reafirmaron conocimientos y, en algunos casos, plantearon y disiparon dudas en torno a la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales que en esta materia encausaron al proceso electoral federal del año 2000.

Seguramente, el presente año no será la excepción al trabajo constante y calificado que ha venido desarrollando el Tribunal Electoral en actividades de formación, investigación, capacitación y difusión de la materia electoral, que redundará en el nivel de la actuación de los protagonistas de los procesos electorales venideros y en la participación del pueblo en la vida democrática de México.

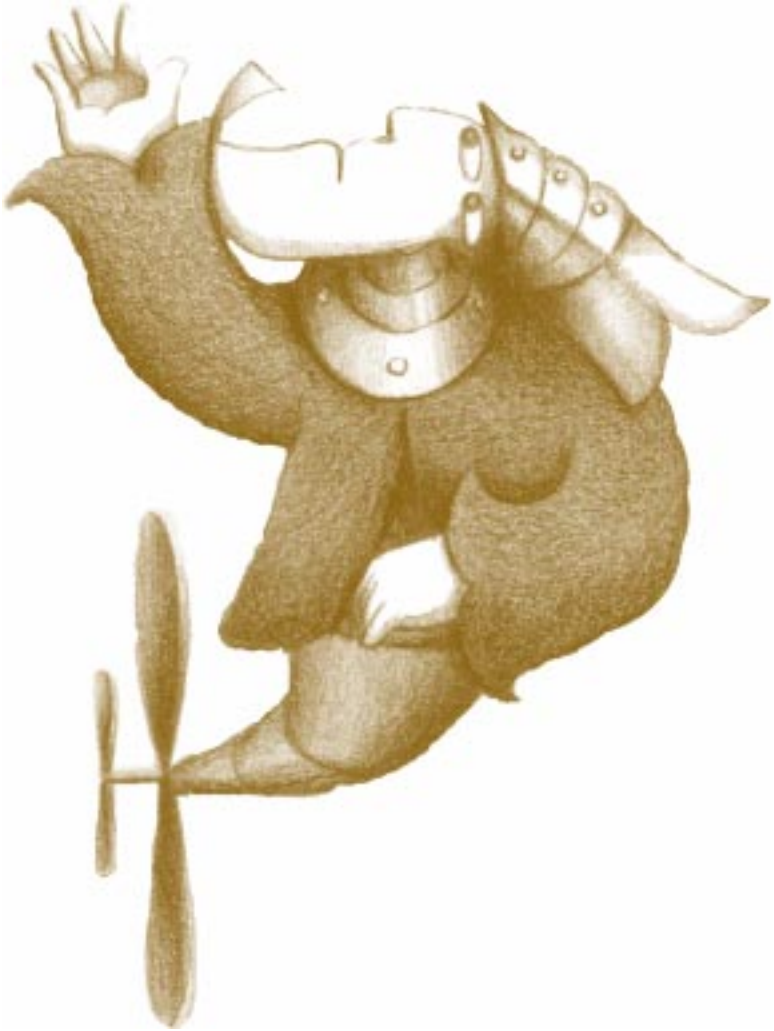

Perspectivas de la justicia electoral

Con motivo de la actuación tanto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los tribunales electorales locales del país, se ha venido dando en México lo que podríamos denominar como la judicialización de la política y que constituye la materialización de una legítima aspiración de la sociedad mexicana, principalmente de los actores políticos, para someter al imperio de la ley, a través de los tribunales judiciales, las controversias que se deriven de los comicios electorales.

Sin embargo, se debe tener presente que la justicialidad política no es la única posibilidad de resolver las confrontaciones de intereses. El acuerdo de voluntades, desde un marco de una ética política, permite también llegar a arreglos con valor político que, desde la teoría de la necesidad, se vuelven herramientas útiles en la negociación del poder. Las resoluciones que emite un órgano jurisdiccional pueden o no convencer a determinados actores políticos; sin embargo, deben ser cumplidas en forma irrestricta por sus destinatarios; de ahí que los partidos políticos deban intentar políticamente la solución al conflicto planteado antes de acudir a los tribunales electorales. Cualquiera que sea el camino que se adopte para resolver los conflictos electorales, deberá ser siempre respetuoso de la ley.

En tales circunstancias, el legislador, a través del derecho, se convierte en un promotor del cambio, en un facilitador de las nuevas realidades y de los nuevos tiempos y de los nuevos valores que en el orden político nacional y local se vienen vislumbrando.

A lo largo de los diez últimos años, prácticamente, en todos los sectores de la sociedad mexicana se ha consolidado la apertura democrática. La experiencia nos demuestra que los distintos actores políticos asumen las reglas de la competencia electoral y están dispuestos a competir bajo las condiciones que de ellas emanan, en un absoluto respeto al Estado de derecho.

Es evidente que, pese a su relativamente corta existencia, la vía jurisdiccional de solución de controversias electorales ha constituido un factor de certidumbre entre los distintos protagonistas del proceso electoral.

Es necesario seguir construyendo el orden democrático en el país, con sustento en estos principios básicos, que han demostrado ser eficaces para erradicar los vicios que se habían generado en tanto tiempo de ausencia de un control constitucional y legal de las elecciones.

La democracia no es un estadio definitivo en todas las sociedades, sino que, por el contrario, es una realidad que se construye cotidianamente y que exige de todos una atención constante y un compromiso duradero.

De ahí, que uno de los pilares fundamentales de la credibilidad que alcancen futuros procesos electorales, sea la confianza de los partidos políticos y de los ciudadanos en el esquema institucional que ha diseñado el Constituyente Permanente y, por consiguiente, en sus instituciones electorales, entre las que se encuentra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que seguramente se verá fortalecido en la medida en que la normalidad democrática sea la forma natural de ser de un pueblo creyente en los valores y en la solidaridad humana.

Cabe señalar que, en un sistema de judicialización de la política, la valoración del actuar de las autoridades jurisdiccionales no puede ser otro que el jurídico.

La experiencia nos ha demostrado que aún prevalece el hecho de que en México la mayoría de los procesos electorales se impugnen ante las instancias correspondientes, aunque tienden a ser cosa del pasado las prácticas políticas de toma de instalaciones, quema de material electoral, etcétera, y se ha dado paso a las vías de solución jurisdiccional como última instancia, mismas que dan confianza y certidumbre a los distintos protagonistas políticos.

José Fernando Ojesto Martínez Porcayo
Magistrado Presidente de la Sala Superior
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal **Electoral del** Poder Judicial **de la Federación y el Estado** de Derecho

por **José Luis de la Peza**

La denominación «Estado de derecho» corresponde propiamente a aquellas comunidades soberanas conformadas de acuerdo con el principio del imperio de la ley; esto es, la noción operativa jurídico–política que traduce el pensamiento del gobierno objetivo e imparcial de las normas, en vez del posiblemente arbitrario de los hombres. Entre los teóricos más recientes fue Laband quien concibió el Estado moderno como una estructura política subordinada al derecho. En este sentido, se habla de Estado constitucional para referirse al que deslinda las esferas de actividad de los gobernantes y de los gobernados, asegurando a éstos el goce de sus derechos individuales y preservando sus prerrogativas ciudadanas.

La declaración y reconocimiento constitucionales de las garantías del individuo y de las prerrogativas del ciudadano, así como la división del ejercicio del Poder Supremo y la realización de la actividad gubernamental, de acuerdo con principios normativos y reglamentarios, son condiciones formales del establecimiento del Estado de derecho. Sin embargo para poder hablar de la vigencia material del mismo es necesaria, entre otros factores, la existencia de la autodeterminación popular, o sea, la democracia. En otros términos, el Estado de derecho se transforma en realidad vivida, actual, cuando el respeto de los derechos de los gobernados es efectivo, porque se prevén los mecanismos y medios que hacen posible su ejercicio y tutela, y porque se

vive en un régimen libre y verdaderamente democrático, nacido de elecciones auténticas y periódicas.

No podría ser de otra manera, pues el imperio de la ley no se restringe a la vigencia formal de las leyes, sino que abarca –por el contrario– todos los principios que el sistema angloamericano conceptualiza como *Rule of Law* o *Government under Law,* y que la tradición continental conoce como *principe de legalitè* o *suprématie de la regle du droit:* un Estado no represivo y guardián –como fue el liberal–, sino otro con una función promocional y coordinadora, que actúa en la convivencia diaria, como lo señala Bobbio.

El aspecto fundamental que, de esta forma, reviste el principio de legalidad es que el ejercicio del poder de los gobernantes está normado; es decir, está legitimado en un cuerpo jurídico como causa del cual procede y en el cual encuentra su medida. No hay lugar, por tanto, a la subjetividad despótica ni a la arbitrariedad caprichosa de quienes detentan el poder.

El derecho electoral, lo hemos expresado en otros espacios, tiene como primer principio y fundamento el sistema democrático, el cual, en México, consiste en que el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes y éstos se integran, para el caso del Ejecutivo y Legislativo, por medio del sufragio universal, libre secreto y directo. Ha sido una constante de la vida democrática de nuestro país el ir perfeccionando las instituciones y normas relativas a los procesos electorales. Fue en la reforma política de 1986 cuando se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, que ha evolucionado hasta nuestros días para convertirse en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se trata de un órgano jurisdiccional especializado, definido por el artículo 99 de la ley fundamental como máxima autoridad en la materia, integrado por una Sala Superior y, actualmente, cinco Salas Regionales, cuya actividad está encaminada a garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, para lo cual se ha establecido un sistema de medios de impugnación en dicho ámbito.

La gama de asuntos electorales que incumbe resolver en forma definitiva e inatacable al Tribunal abarca las impugnaciones de elecciones federales de diputados y senadores, la de Presidente de la República, otros actos y resoluciones de la autoridad electoral federal inconstitucionales o ilegales, o los definitivos y firmes de las autoridades de las entidades federativas, así como los que violen los derechos político–electorales de voto activo y pasivo y de afiliación libre y pacífica de los ciudadanos, así como la determinación e imposición de sanciones.

De esta suerte, el Tribunal desempeña un papel fundamental en la actualización de los principios rectores de la función estatal electoral, consistentes en la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad. En efecto, tal función, por lo que se refiere a su aspecto organizativo, corresponde al Instituto Federal Electoral –como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios–, pero se requiere además de la intervención de un órgano jurisdiccional que dirima los conflictos que puedan suscitarse con ocasión del desarrollo del proceso electoral, o bien que en todo momento haga prevalecer las normas constitucionales y las demás ordinarias sobre cualquier violación de los derechos del ciudadano.

Dichos principios rectores son contenidos normativos, en tanto que se encuentran en el propio texto fundamental, y no deben ser entendidos simplemente como aspiraciones o valores ideales, pese a la ambigüedad que pudiera encontrarse en ellos. Precisamente, corresponde a las autoridades electorales la misión –y, más aún, el reto– de poner en práctica estos axiomas, definiéndolos y acotándolos en cada caso concreto, basando en ellos su actuación, para interpretar las normas y para encontrar la teleología de las instituciones.

Brevemente, podríamos decir que la función del Tribunal es necesaria e insustituible, para actualizar el principio de certeza, pues éste refleja el interés social por eliminar los actos y situaciones dudosos, para producir, por parte de todos los agentes, una confianza absoluta de la ciudadanía en el proceso electoral. No es menos importante la actividad jurisdiccional en el respeto de la legalidad, pues entendemos que la solución de las impugnaciones presentadas debe hacerse en estricto apego a la Constitución y a la ley, con el fin de encontrar la razón de los actos y resoluciones electorales en el texto normativo. Muy vinculada con la legalidad está la objetividad: la actuación del Tribunal debe basarse en criterios tomados a partir de los hechos realmente sucedidos y sin inclinaciones partidarias, esto es, imparcialmente. Sin lugar a dudas, para preservar este principio es necesaria la independencia, entendida como la no injerencia de ningún grupo en las determinaciones del órgano jurisdiccional.

Al inscribir su actividad en el marco de referencia que apenas hemos descrito, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación asume una de las tareas más importantes de los regímenes democráticos y encuentra en ella su finalidad y justificación, al tiempo que colabora en la efectividad y vivencia de un verdadero Estado de derecho.

José Luis de la Peza
Magistrado de la Sala Superior
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Panorama del Sistema **de Medios** de Impugnación **en Materia Electoral** Federal[1]

por **José de Jesús Orozco Henríquez**

Introducción

Como resultado de su propia evolución histórica y después de un amplio consenso entre las principales fuerzas políticas, las bases del sistema de justicia electoral vigente en México se establecieron por reforma constitucional y legal de 1996, teniendo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al sistema de medios de impugnación en materia electoral como sus ejes fundamentales.

[1] El presente trabajo contiene parte importante de la información incluida en el *diverso* del propio autor titulado *El Sistema Mexicano de Justicia Electoral,* en cuya elaboración participaron Carlos Arenas Bátiz, Raúl Ávila Ortiz y Juan Carlos Silva Adaya.

Así, aunque ciudadanos, candidatos, partidos políticos, autoridades y demás sujetos electorales, por lo regular cumplen de manera espontánea y voluntaria las leyes electorales, ante su excepcional, pero posible, desconocimiento o transgresión, el orden jurídico establece y regula un sistema de justicia electoral con el cual puede asegurarse la vigencia, el respeto o real observancia de todas las normas del derecho electoral.

En la actualidad, en la Constitución se consagra el carácter jurisdiccional del sistema de justicia electoral, al establecer que los medios de impugnación que corresponde resolver, básicamente, al Tribunal Electoral tienen por finalidad "garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales", los cuales se encuentran regulados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este tenor, en el presente trabajo se abordan los medios de impugnación previstos en la referida ley de medios, a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Instituto Federal Electoral (IFE), sin olvidar la relevante acción de inconstitucionalidad que corresponde conocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que procede en contra de leyes y normas generales, incluida la materia electoral, la cual, aunada a los juicios y recursos que toca resolver al Tribunal Electoral y al IFE, llevan a asegurar que en el sistema mexicano de justicia electoral existe un control integral de todas las leyes y los actos electorales.

Objeto del sistema y tipos de medios de impugnación

El sistema federal de medios de impugnación en materia electoral, a cargo del Tribunal Electoral y el Instituto Federal Electoral, tiene por objeto garantizar: a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, y b) La definitividad de las distintas etapas de los procesos electorales.

El referido sistema de medios de impugnación está integrado por:

- Recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones del Secretario Ejecutivo, así como de los órganos colegiados del IFE en los sectores distrital y local que no sean de vigilancia (juntas y consejos distritales, así como las juntas y consejos locales).
- Recurso de apelación en contra de las resoluciones que recaigan al recurso de revisión; los actos de los órganos del IFE que no sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de revisión; los actos y resoluciones de los órganos centrales del IFE (Consejo General, Consejero Presidente y Junta General Ejecutiva); el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del IFE, así como la determinación y aplicación de sanciones.
- Juicio de inconformidad en contra de las determinaciones de las autoridades electorales federales relativas a los resultados en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.
- Recurso de reconsideración en contra de las sentencias de fondo recaídas en los juicios de inconformidad relativos a las elecciones de diputados y senadores, así como contra las asignaciones por el principio de representación proporcional que efectúe el Consejo General en dichas elecciones.
- Juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano en contra de las violaciones a los derechos del ciudadano de votar, ser votado, asociación para tomar parte en los asuntos políticos y afiliación libre e individual a los partidos políticos.
- Juicio de revisión constitucional electoral en contra de actos, resoluciones o sentencias definitivas y firmes de las autoridades de los Estados y el Distrito Federal competentes para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre que la violación sea determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones.
- Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores cuando estos últimos hubieren sido sancionados o destituidos de su cargo o

que consideren haber sido afectados en su derechos y prestaciones laborales.

Competencia

La determinación del órgano competente (Sala Superior o alguna de las cinco salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o, bien, alguno de los órganos del Instituto Federal Electoral) para resolver cada medio de impugnación está dada en función del tipo de acto, resolución o sentencia combatido, así como la etapa del proceso electoral en que se presente o interponga el juicio o recurso.

En este sentido, corresponde resolver a:

a) La Junta Ejecutiva y, en su caso, el Consejo del Instituto Federal Electoral jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado, el recurso de revisión;

b) La Sala Superior del TEPJF, los medios de impugnación que se presenten durante el periodo que transcurre entre dos procesos electorales federales ordinarios y en los procesos electorales extraordinarios (salvo el caso que se destaca más adelante); los recursos de apelación en contra de los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y en contra del informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE; los juicios para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano y los juicios de revisión constitucional electoral que ocurren en contra de los actos, resoluciones y sentencias de las autoridades electorales de las entidades federativas; el juicio de inconformidad en contra de la elección presidencial; el recurso de reconsideración y el juicio para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

c) Las Salas Regionales del TEPJF, las impugnaciones en contra de actos de autoridades electorales federales que ocurren durante la etapa de preparación de la jornada electoral, siempre que ejerzan jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya realizado el acto o dictado la resolución impugnada; asimismo, violaciones a los derechos de votar que provengan de autoridades electorales federales y estén relacionados con la credencial para votar con fotografía y la lista nominal de electores, así como los juicios de inconformidad contra los resultados en las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión, inclusive cuando existan elecciones extraordinarias a dichos cargos.

Procedencia

La determinación de la vía idónea o la procedencia de los distintos recursos o juicios, previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (recurso de revisión, recurso de apelación, juicio de inconformidad, recurso de reconsideración, juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores), básicamente, dependerá de la naturaleza del acto de autoridad que sea materia del juicio o recurso (administrativo o contencioso); la etapa del proceso electoral federal en que se podría presentar o interponer (entre dos procesos electorales federales, o bien, durante el proceso electoral federal y, en este último caso, ya sea que ocurra en la etapa de preparación de la elección, la de resultados y declaración de validez, etcétera) o bien, el ámbito competencial al que corresponda la autoridad responsable (es decir, si pertenece al ámbito federal fundamentalmente sería el Instituto Federal Electoral y si es estatal o del Distrito Federal, se trataría de los organismos responsables de preparar las elecciones locales y aquellos a quienes compete resolver las controversias que en dichos ámbitos surjan, así como, en su caso, las autoridades municipales).

La referida variedad en la vía o procedencia de los medios de impugnación en materia electoral federal no se ha convertido en un obstáculo para el acceso a la justicia en la materia, ya que el Tribunal Electoral ha establecido el criterio de jurisprudencia en el

sentido de que el error en la elección o designación de la vía no determina necesariamente su improcedencia, porque al escrito respectivo debe dársele el trámite que corresponda al medio de impugnación que en realidad proceda si, entre otras condiciones, se identifica en forma patente el acto, resolución o sentencia que se impugna y aparece manifestada con claridad la voluntad del inconforme de oponerse a dicho acto y no aceptarlo.

En la ley se prevén en forma taxativa las causas de improcedencia que dan lugar al desechamiento de los recursos o demandas o, bien, al sobreseimiento en los juicios o recursos. Sobre dichas causas de improcedencia, el Tribunal Electoral ha considerado que deben efectuarse interpretaciones restrictivas y ha estimado que deben estar plenamente acreditadas, a fin de facilitar el acceso a la justicia electoral.

Así, en vía demostrativa, cabe aludir a ciertas causales de improcedencia que son aplicables en todos los medios de impugnación, las cuales se actualizan cuando el acto o resolución se ha consentido expresamente, a través de manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; no se haya interpuesto el medio de impugnación dentro del plazo legal correspondiente; no se hayan agotado las instancias previas establecidas en la ley para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

Igualmente, cabe destacar que entre las causas que dan lugar al sobreseimiento está la que se origina cuando el ciudadano fallece o es suspendido de sus derechos político–electorales.

En algunos medios de impugnación –como se verá más adelante– existen requisitos especiales de procedencia, cuya exigencia se justifica por el tipo de actos de autoridad que son objeto del correspondiente medio de impugnación, o por el momento del proceso electoral en que se interponen o presentan, a fin de garantizar su oportuna resolución.

Plazos y términos

El plazo general para la presentación o interposición de los medios de impugnación es de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto, resolución o sentencia impugnado.

Sin embargo, en el caso de ciertos medios de impugnación, como sucede con el juicio de inconformidad, el plazo (que sigue siendo de cuatro días) comienza a correr a partir del día siguiente a la conclusión del cómputo respectivo; en el recurso de reconsideración, es de tres días contados desde la notificación de la sentencia de fondo impugnada o de 48 horas, las cuales se computan, en este último supuesto, desde la conclusión de la sesión en la que el Consejo General haya realizado la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional. Finalmente, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, es de 15 días hábiles siguientes a aquél en que se notifique la determinación del Instituto Federal Electoral al interesado.

En virtud de que existe un principio de definitividad de las etapas del proceso electoral federal o, en su caso, local, durante dicho proceso electoral todos los días y horas son hábiles, para el efecto de la tramitación, sustanciación y resolución o sentencia de los medios de impugnación, así como, en su caso, ejecución de las sentencias o resoluciones. El establecimiento de esta regla para el cómputo de los plazos, permite la oportuna decisión de los juicios o recursos electorales con la antelación suficiente a la instalación de los órganos representativos de gobierno o la toma de posesión de los representantes de elección popular, así como el que los medios de impugnación se tramiten en forma pronta y la administración o impartición de justicia sea expedita.

Sin embargo, cuando los medios de impugnación que no se interponen durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, para efectos del cómputo de los plazos, sólo se consideran los días hábiles; es decir, se cuentan todos los días, hecha excepción de los sábados, domingos y días festivos.

Los medios de impugnación en materia electoral tienen una tramitación, sustanciación y resolución o sentencia pronta y expedita, puesto que sus plazos y términos son sumamente breves, ya que la gran mayoría de los recursos o juicios escasamente duran tres semanas, considerando el momento

en que se interpone el recurso o presenta la demanda hasta aquel otro en que se dicta la sentencia por la sala respectiva.

Requisitos relativos al escrito de demanda y el recurso

La mayoría de los escritos de demanda o recursos en materia electoral deben presentarse ante la autoridad responsable, como sucede con el recurso de revisión, el recurso de apelación, el juicio de inconformidad, el recurso de reconsideración, el juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional electoral, salvo que se trate del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, ya que, en este último caso, la demanda debe presentarse ante el órgano jurisdiccional competente para resolver (Sala Superior).

Existen ciertos requisitos de carácter formal relativos al contenido del escrito de demanda por el cual se presentan los medios de impugnación que son: el nombre del actor; domicilio para recibir notificaciones; en su caso, la persona autorizada para oír y recibir notificaciones; documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; identificación del acto, resolución o sentencia impugnado y de la autoridad responsable; mención clara y expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, resolución o sentencia impugnado y los preceptos violados; ofrecimiento y aportación de pruebas, y nombre y firma autógrafa del promovente.

Si bien se establecen en la ley dichos requisitos formales relativos al contenido del escrito de demanda, lo cierto es que el incumplimiento no necesariamente acarrea la improcedencia del medio de impugnación (salvo la falta de firma), ya que, por ejemplo, cuando no se señala domicilio para oír y recibir notificaciones o éste no resulta cierto, ello sólo provoca que se requiera al promovente para que lo señale y que el domicilio se ubique en el lugar en que tenga su sede la sala competente para resolver y, si aquél omite cumplir con el requerimiento, las notificaciones se hacen por estrados. Similar situación ocurre cuando no se autoriza a cierta persona para recibir notificaciones, ya que las notificaciones personales se pueden hacer con la persona que se encuentre presente en el domicilio respectivo.

Ahora bien, el Tribunal Electoral ha sostenido un criterio en el sentido de que, si no se acompaña el documento para acreditar la personería, la autoridad jurisdiccional competente debe formular un requerimiento para que el promovente exhiba la documentación respectiva y sólo ante su incumplimiento se puede hacer efectivo el apercibimiento legal respectivo para que se tenga por no presentada la demanda; sin embargo, aun ante el incumplimiento de dicho requerimiento, se puede tener por acreditada la personería si en el expediente existen otros medios legales por los cuales quede demostrado que se está autorizado para actuar en el proceso, sin importar que dichos elementos provengan de los demás sujetos del proceso, en observancia del principio procesal de adquisición procesal. En este mismo sentido, también hay tesis de jurisprudencia de la Sala Superior, por la cual se ha admitido que la persona designada para oír y recibir notificaciones puede presentar las promociones necesarias para cumplir los requerimientos relativos al acreditamiento de la personería del promovente, con la misma finalidad de facilitar el cumplimiento de formalidades *ad probationem.*

En todos los medios de impugnación en materia electoral existe la suplencia de la omisión o cita equivocada del derecho,

y en cinco de dichos medios la suplencia se extiende a la deficiencia u omisión en los agravios, siempre que éstos puedan deducirse claramente de los hechos expuestos en la demanda o recurso. Asimismo, el Tribunal Electoral ha reiterado el criterio relevante de que en los medios de impugnación no se debe exigir el cumplimiento de alguna formalidad o solemnidad, pues es suficiente con que se exponga un argumento o razonamiento que esté dirigido a demostrar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto de autoridad para que se entre al estudio del asunto.

En este mismo sentido, se ha aprobado jurisprudencia de acuerdo con la cual el juzgador debe interpretar los escritos oscuros, deficientes o equívocos, leyéndolos detenida y cuidadosamente para determinar con exactitud la intención del promovente y realizar su correcta comprensión.

De acuerdo con lo anterior, si el promovente no identifica adecuadamente el acto de autoridad o a la responsable, es dable que a través de la suplencia respectiva y, de acuerdo con los hechos que se expongan en la demanda o medio de impugnación, se identifique por la autoridad jurisdiccional dicho acto y a la responsable, sin que haya lugar a la improcedencia del medio de impugnación.

En cuanto a la aportación de pruebas, en la ley se establece que si la violación reclamada versa exclusivamente sobre puntos de derecho, desde luego no es necesario exhibir alguna probanza. Además, se pueden aportar las pruebas durante todo el plazo que se tiene para presentar el medio de impugnación, si es el caso de que se hubiere interpuesto con antelación la demanda o recurso. Igualmente, las pruebas pueden requerirse cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. Lo anterior, con independencia de las obligaciones y cargas procesales que se establecen por parte de la autoridad responsable y las facultades directivas de que está investido el Tribunal Electoral.

Además de los requisitos ya mencionados, se establecen algunos otros que van en función del medio de impugnación y los actos que son materia de decisión o del proceso; por ejemplo, en el juicio de inconformidad existen requisitos relativos a la precisión de la elección que se impugna; la mención del acta de cómputo respectiva que se impugna; en su caso, la mención de las casillas cuya votación se solicita anular y la causal correspondiente o, bien, si se impugna por error aritmético, así como la conexidad con otro medio, y la presentación de un solo escrito cuando se impugne la elección de diputados o senadores por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.

Empero, la previsión de estos requisitos relativos al juicio de inconformidad no es un formulismo que impida el acceso a la justicia, ya que, por ejemplo, el Tribunal Electoral ha establecido criterios relevantes que evitan interpretaciones rígidas a normas instrumentales, por los cuales se facilita el acceso a la justicia, aun y cuando se impugne más de una elección fuera de los casos en que así se establece en la ley, si del análisis integral del escrito se desprende con claridad la voluntad manifiesta sobre cuál es la elección que se impugna o, si ello no es posible, debe requerirse al promovente para que la identifique, y sólo ante la imposibilidad de que se desprenda dicha voluntad o de que se requiera al promovente, el órgano jurisdiccional de oficio debe determinar cuál es la elección que se impugna, para dictar una sentencia de fondo.

También en el recurso de reconsideración se prevén legalmente ciertos requisitos específicos para el escrito, los cuales van sobre todo en función de su carácter de medio de impugnación bi–instancial, pero, dada la naturaleza formal de dichos requisitos, para tenerlos por cumplidos o actualizados basta con su simple mención por el promovente.

Sin perjuicio de lo destacado en los párrafos precedentes, es importante referirse a un criterio de jurisprudencia que se estableció con motivo de distintos juicios de revisión constitucional electoral, relacionados con asuntos en que se desechó el medio de impugnación local, en virtud de que no se había satisfecho cierto requisito de procedibilidad. En cuanto a la exigencia de requisitos legales que pueden llegar a dificultar el acceso a la tutela jurisdiccional, el Tribunal Electoral ha establecido jurisprudencia por la cual ha considerado la inaplicación de ciertas disposiciones legales que pueden llegar a tener ese efecto, por estimarlas violatorias de la Constitución. Por ejemplo, cuando se ha previsto legalmente al llamado escrito de protesta como requisito de procedibilidad de los medios de im-

pugnación en materia electoral, el Tribunal Electoral aprobó un criterio de jurisprudencia en el sentido de inaplicar la disposición legal respectiva, por tratarse de una indebida limitación al ejercicio del derecho constitucional de acceder a la administración de justicia y traducirse de manera evidente en un obstáculo a dicha tutela y no responder a la naturaleza que identifica a los procesos jurisdiccionales electorales ni a las finalidades que lo inspiran, ya que éstos tienen por objeto que mediante una decisión jurisdiccional definitiva y firme se controle la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones o sentencias en la materia, a través de un actuar expedito, completo e imparcial de los órganos jurisdiccionales.

Partes, legitimación y personería

La relación procesal en materia contencioso electoral federal está articulada básicamente por el actor (quien está legitimado para presentar o interponer el medio de impugnación, por sí mismo o a través de su legítimo representante); la autoridad responsable (la cual es la que emite el acto, resolución o sentencia impugnado) y, en su caso, el tercero interesado (aquel sujeto que tiene un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor), así como el órgano de decisión del medio de impugnación (el órgano competente del Instituto Federal Electoral o alguna sala del Tribunal Electoral).

A los anteriores sujetos procesales, cabe agregar al coadyuvante, quien es el candidato que puede intervenir en el medio de impugnación que hubiere sido promovido por el partido político que lo registró; en estos casos, el candidato coadyuvante interviene en forma adicional a aquellos supuestos en que puede actuar por sí mismo como promovente.

Existe un amplio acceso a la protección judicial en la materia electoral, ya que, en el sistema jurídico mexicano, a un numeroso grupo de sujetos se les ha reconocido un interés legítimo para promover o presentar las demandas; es decir, para figurar en el proceso como actores, por tener el reconocimiento legal suficiente para deducir una acción en materia contencioso electoral ante los órganos de decisión (ya sea los del Instituto Federal Electoral, las salas del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Efectivamente, en los términos que se establecen en la Constitución federal y las demás leyes, están legitimados para presentar o interponer los medios de impugnación en contra de los actos, resoluciones o sentencias electorales, según el caso, los partidos políticos; agrupaciones políticas; ciudadanos; candidatos; organizaciones de ciudadanos; aquellas personas físicas o morales que hubieren sido sancionadas; servidores electorales del Instituto Federal Electoral y servidores electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Electoral, mediante criterios reiterados en múltiples ocasiones, ha determinado que los partidos políticos, por su carácter de entidades de interés público, pueden deducir o ejercer cierto tipo de acciones procesales que gozan de las características de las de interés público o colectiva (o bien, de clase o de grupo) por las cuales se tutelan los derechos difusos de las comunidades indeterminadas y amorfas, y se ejercen en favor de los integrantes de cierto grupo, clase o sociedad.

También es importante destacar que, en la ley adjetiva federal de la materia, se prevé el derecho de comparecer en juicio o al proceso al tercero interesado; es decir, aquel sujeto que tenga interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

De esta misma manera, si en las leyes estatales electorales no se prevé la intervención en el juicio de lo que tradicionalmente sería un tercero interesado (como aquel que tenga un interés legítimo derivado de un derecho incompatible con el del actor), el Tribunal Electoral ha dispuesto, a través de sus criterios, que se le debe dar la oportunidad de comparecer y alegar en el juicio, atendiendo a la garantía de audiencia o principio contradictorio.

En el recurso de revisión, el recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, se reconoce la posibilidad de que los candidatos participen como coadyuvantes del partido político que los registró, aunque en el juicio de inconformidad se le reconoce una capacidad procesal plena para presentarlo, siempre que se trate de motivos de inelegibilidad, así como igualmente ocurre en el caso del recurso de reconsideración. La misma situación se da en el

juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ya que también se reconoce legitimación procesal a los candidatos cuando se aduzcan motivos de inelegibilidad en los procesos electorales de los estados o del Distrito Federal, luego de que agoten las instancias locales, sin que exista esta obligación cuando no se le confiera algún medio de impugnación jurisdiccional en la legislación de la entidad federativa respectiva.

El acceso a la justicia electoral, como en el resto de las materias y según se ha visto, es igual para toda persona, ya que no se establecen tratamientos privilegiados para los sujetos que están legitimados legalmente para promover los recursos o presentar las demandas; es decir, no existen discriminaciones.

Además, el acceso a la justicia es gratuito, ya que no se establece la necesidad de otorgar garantía alguna para acudir ante las autoridades jurisdiccionales, y sus servicios no tienen costo para las partes o sus representantes, ya que en México están prohibidas las costas judiciales.

Los requisitos legales relativos a la personería o representación procesal en el sistema de medios de impugnación electoral federal, reconocen una amplia gama de posibilidades para los partidos políticos, ya que pueden promover, en su nombre, sus propios representantes ante el órgano electoral responsable que hubiere dictado el acto, resolución o sentencia impugnado, así como los integrantes de los órganos directivos nacional, estatal, distrital o municipal, y aquellos que tengan facultades de representación, conforme a los estatutos del partido político o como mandatarios; mientras que los ciudadanos y los candidatos deben actuar por sí mismos, y las organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos a través de sus representantes legítimos, de acuerdo con sus estatutos o con base en lo dispuesto por la legislación electoral o civil aplicable. En el caso de coaliciones, la representación será ostentada por aquella persona que designen los partidos políticos coaligados en el convenio respectivo.

Además de las reglas generales en materia de personería, en la ley se establecen disposiciones específicas para el recurso de reconsideración y el juicio de revisión constitucional electoral. Por ejemplo, en el primer caso, en nombre de un partido político nacional deben interponer el recurso de reconsideración, a través de cualquiera de los siguientes sujetos:

a) El representante que hubiere interpuesto el juicio de inconformidad cuya sentencia se impugne;
b) El representante que hubiere comparecido como tercero interesado en el juicio de inconformidad cuya sentencia se impugne;
c) Los representantes ante los consejos locales del Instituto Federal Electoral que correspondan a la sede de la Sala Regional cuya sentencia se impugna, y
d) Los representantes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para impugnar las asignación de diputados y senadores, según el principio de representación proporcional.

Por lo que atañe al juicio de revisión constitucional electoral, debe presentarse a través de cualquiera de los siguientes representantes de un partido político:

a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable que hubiere dictado el acto o resolución impugnado;
b) Los que hayan interpuesto el medio de impugnación jurisdiccional al que le hubiere recaído la resolución impugnada;
c) Los que hubieren comparecido con el carácter de tercero interesado en el medio de impugnación jurisdiccional al que le hubiere recaído la resolución impugnada, y
d) Los que tengan facultades de representación, de acuerdo con los estatutos del partido político respectivo.

Asimismo, relacionado con la personería o representación, la Sala Superior ha establecido diversos criterios que están dirigidos a facilitar el acceso a la jurisdicción del Estado. Por ejemplo, si en un mismo escrito dos o más promoventes se ostentan como representantes de un mismo partido político, basta con que uno de ellos acredite fehaciente, legal e idóneamente su personería, para que

se considere debidamente satisfecho el requisito respectivo. En otros casos, igualmente con el propósito de dar eficacia al control jurisdiccional de la constitucionalidad de actos y resoluciones electorales y no restringir el acceso a la tutela jurisdiccional, mediante una interpretación extensiva, se ha considerado que cuando el candidato presenta un medio de impugnación en el Estado y está facultado en la ley local para hacerlo en representación del partido político que lo registró, si posteriormente promueve el juicio de revisión constitucional electoral, opera la presunción *iuris tantum* (salvo prueba en contrario) de que impugna en representación del partido político que lo postuló.

Adicionalmente, la Sala Superior ha considerado que tienen personería para presentar el juicio de revisión constitucional electoral no solamente la persona física que signó el escrito que originó el medio ordinario de impugnación, sino las personas que sucedieron a aquélla en la realización de los actos y promociones en el proceso respectivo si dentro de éste les fue reconocida personería como representantes del partido político impugnante. Es decir, la Sala Superior ha efectuado interpretaciones legales que finalmente facilitan el acceso a la tutela judicial.

Pruebas

El catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas en los medios de impugnación es amplio, ya que figuran las documentales públicas, las documentales privadas, las técnicas (en general, todo elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia), las presuncionales legales y humanas, y la instrumental de actuaciones. Además, bajo ciertos requisitos, las confesionales y las testimoniales, así como la pericial. Todas las pruebas se deben ofrecer en los plazos legales para la presentación o interposición del medio de impugnación, salvo las pruebas supervenientes.

Además, legalmente se han reconocido ciertas facultades directivas en favor del Tribunal Electoral para que, bajo ciertas condiciones, requiera cualquier informe o documento a las autoridades, partidos políticos, agrupaciones u organizaciones políticas o de particulares, siempre que éste sea necesario para la sustanciación o resolución de los expedientes u ordenar que se realice alguna diligencia para mejor proveer o, en su caso, se desahogue o perfeccione alguna prueba, como son el reconocimiento o inspecciones judiciales, así como la pericial.

De dichas atribuciones se ha hecho un uso frecuente por el órgano jurisdiccional cuando existen dudas razonables en cuanto a la verdad material de los hechos objeto del proceso impugnativo. Así ha ocurrido, por ejemplo, en ciertos casos en que en el expediente no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, por lo que la autoridad jurisdiccional ha dictado diligencias para mejor proveer, a fin de recabar los documentos que la autoridad que figure como responsable omita allegar al proceso y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos (encartes, actas de los consejos en que se hubieren designado los integrantes de las mesas directivas de casilla, paquetes electorales relacionados con las casillas cuya votación se cuestiona, etcétera). Igualmente, en dichas diligencias, para mejor proveer, se ha procedido a verificar la votación en la casilla conducente, entre otras soluciones posibles, si es el caso de que en las actas de escrutinio y cómputo aparezcan datos en blanco, ilegibles o discordantes entre otros apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, o determinar si se acredita la causa de nulidad de la votación recibida en la casilla respectiva.

El sistema de valoración es mixto, ya que, si bien las pruebas tienen valores tasados, finalmente lo que prevalece es que el órgano de decisión debe valorar las probanzas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en el que se consideren los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí las probanzas.

Notificaciones

Las notificaciones en los procesos relativos a los

medios de impugnación electoral, a más tardar, deben hacerse al día siguiente de que se emitió el acto o dictó la resolución o sentencia, y pueden hacerse en cualquier día y hora, a fin de garantizar la oportuna comunicación de los actos y determinaciones judiciales. Además, los mismos pueden hacerse personalmente, por estrados, oficio, correo certificado o telegrama, e inclusive, por fax, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar.

Si bien en la legislación electoral federal se establece el contenido de las notificaciones que se hacen por estrados, el Tribunal Electoral, en asuntos relacionados con leyes electorales de los estados, ha considerado la necesidad de que se fije copia o se transcriba la resolución que se debe notificar, de acuerdo con los principios de certeza y seguridad jurídica, para que la parte interesada tenga la percepción real y verdadera de la determinación judicial que se le comunica y esté en aptitud legal de proceder a la defensa de sus derechos, en la forma y términos pertinentes.

Procedimiento

La tramitación de un medio de impugnación ante la autoridad electoral responsable, legalmente tiene por objeto que se integre el expediente con los elementos que ella posea y considere necesarios para resolver el asunto, así como para que se dé publicidad al escrito de demanda por el que inicia el juicio. Esta etapa de tramitación, en términos de ley, cuando más comprende noventa y seis horas, contadas desde el momento en que se presente la demanda hasta que se remite al órgano competente para resolverlo.

La fase de sustanciación o instrucción, tiene lugar ante el órgano resolutor del IFE o la sala competente del TEPJF. Esta etapa comienza cuando el expediente remitido por la autoridad responsable es recibido por dicho órgano o sala, y concluye con el total desahogo de las pruebas correspondientes.

Posteriormente a la sustanciación, se da paso a la fase de resolución en que se dicta la resolución o sentencia por el órgano superior jerárquico del IFE que corresponda o los magistrados integrantes de la sala competente.

En los medios de impugnación electoral relacionados con elecciones de las autoridades de las entidades federativas, la Sala Superior del Tribunal Electoral debe dictar sentencia antes de que se instale el órgano colegiado de gobierno o que tome posesión el funcionario respectivo, mientras que en el resto de los juicios se debe respetar las fechas límite para resolver cada medio de impugnación, de acuerdo con las distintas etapas de los procesos electorales, por lo que constitucional y legalmente no se puede prolongar indefinidamente la decisión de un medio de impugnación.

En general, puede decirse que los medios de impugnación en materia electoral, para las partes (los partidos políticos, agrupaciones políticas, ciudadanos, candidatos, organizaciones de ciudadanos, servidores electorales o, por otra parte, aquellas personas físicas o morales que hubieren sido sancionados), tienen una tramitación sencilla, ya que es suficiente con la presentación del recurso o demanda ante la autoridad responsable, para que ésta misma dé inicio al procedimiento e integre el expediente respectivo, haciéndolo llegar a la autoridad decisoria correspondiente.

Ciertamente, bajo su responsabilidad y en forma inmediata, la autoridad responsable debe remitir el medio de impugnación a la sala competente que deba resolverlo; publicar la presentación de dicho medio; remitir copia del acto, resolución o sentencia impugnada y la documentación relacionada y pertinente que obre en su poder, los escritos de los terceros interesados y los coadyuvantes, así como, en su caso, el expediente completo de la elección, su informe circunstanciado y cualquier otro documento que sea necesario para resolver el asunto. Es decir, la autoridad responsable prácticamente es la encargada de integrar debidamente el expediente con el que se deberá resolver el medio de impugnación, lo que libera a los justiciables de la necesidad de desplazarse de sus lugares de residencia o erogar alguna cantidad de dinero para acudir a la sede de la autoridad jurisdiccional competente.

Desde el momento en que se recibe el expediente en la sala del Tribunal Electoral que deba resolver el medio de impugnación hasta que se dicta sentencia, sólo de manera excepcional se llega a requerir alguna documentación al actor o promovente, o imponer alguna otra carga procesal.

En los medios de impugnación en materia electoral a cargo del Tribunal Electoral, según lo dispuesto en la Constitución federal y la ley, se ha establecido un proceso jurisdiccional ante un tribunal independiente e imparcial, previamente establecido en la ley, en el cual se respetan las formalidades esenciales de todo debido proceso jurisdiccional (emplazamiento, posibilidad de ofrecer pruebas y que éstas se desahoguen; formular alegatos, etcétera).

Como ocurre con todo acto de autoridad, los autos, resoluciones y sentencias que dicte el Tribunal Electoral deben estar fundados y motivados, resolviendo de acuerdo con los hechos que se hubieren probado en el proceso jurisdiccional (principio de congruencia) y estar referidos a todos y cada uno de los planteamientos que formulen las partes (principio de exhaustividad). Lo anterior implica que la decisión debe estar apoyada en la normativa vigente y su interpretación gramatical, sistemática o funcional, en el entendido de que, a falta de disposición expresamente aplicable, puede fundarse en los principios generales del derecho.

En los procesos jurisdiccionales electorales existe un claro principio de publicidad porque, por ejemplo:

a) Existe la obligación legal a cargo de la autoridad responsable para que dé una amplia publicidad a la simple presentación de la demanda o interposición del recurso, a fin de que comparezcan al proceso aquellos que tuvieren un legítimo interés en la causa;

b) De todo auto, acuerdo o sentencia que se dicte en los procesos jurisdiccionales electorales se fija una copia en los estrados del Tribunal Electoral para efectos de mera publicidad, independientemente de que se hubiere notificado personalmente, por correo, telégrafo, oficio o fax a las partes;

c) Todas las sesiones de resolución de las distintas salas del Tribunal Electoral son públicas, y

d) Cualquier persona que tenga interés puede consultar los expedientes resueltos por las salas del Tribunal Electoral o solicitar copia de los mismos, de acuerdo con lo que se prevé en el Reglamento Interno.

Resoluciones y sentencias

En virtud del carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia que se establece en favor del Tribunal Electoral y la especialización que se le reconoce como integrante del Poder Judicial de la Federación para el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones y sentencias en esa materia, es que el Tribunal Electoral debe disponer lo necesario para garantizar la plena ejecución de sus resoluciones.

Dicha naturaleza jurídica se ha traducido en que los asuntos que se someten a la decisión del Tribunal Electoral se pueden resolver con plenitud de jurisdicción, ya sea modificando, revocando o inclusive confirmando el acto de autoridad impugnado, en forma definitiva e inatacable, ya que, tratándose de todos los medios que se presentan ante la Sala Superior, ésta constituye la última instancia (respecto de aquellos que admiten dos instancias)

o la instancia única; situación esta última que igualmente ocurre en ciertos casos con las salas regionales del Tribunal Electoral.

Esto implica que el Tribunal Electoral, inclusive, puede sustituir a la autoridad responsable para reparar la violación constitucional alegada e igualmente posee atribuciones para disponer cualquier medida que sea necesaria, con el fin de garantizar el disfrute de los derechos político—electorales de los ciudadanos, candidatos, organizaciones de ciudadanos, agrupaciones políticas y partidos políticos.

Por último, es importante destacar que la Sala Superior ha establecido jurisprudencia por la cual se sostiene que para la anulación de la votación recibida en casillas debe atenderse al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, para que la nulidad correspondiente solamente se decrete en aquellos asuntos en que se hayan acreditado plenamente los extremos de una causal de nulidad de las previstas taxativamente en la ley y siempre que sea determinante en el resultado de la votación o elección, sin que se puedan extender sus efectos a otras votaciones, cómputos o elecciones no impugnadas, en tiempo y forma.

De acuerdo con lo que antecede, cabe sostener que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a sus respectivas salas, contribuye a la prevención y resolución institucional de los conflictos electorales, así como a la impartición de justicia electoral en México, garantizando, a través del sistema federal de medios de impugnación, que todos y cada uno de los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, característica primordial de todo Estado democrático de derecho.

José de Jesús Orozco Henríquez
Magistrado de la Sala Superior
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Elogio del **mango**

por **Rafael Antúnez**

Como bien decía Malcolm de Chazal, el mango es un fruto todo caderas, dulce odre lleno de luz y suave carne, todo en él tiende a la abundancia: su fronda es una catedral para los pájaros, su sombra, un oasis en los candentes mediodías del trópico que los cobija; la dulzura de su miel torna voraz a quien lo prueba. Su hueso es la más dulce armónica que uno puede tocar.

Enrico Carusso dijo una vez que con la sandía uno come, bebe y se lava la cara. Con el mango sucede algo parecido: se come y se bebe, pero no se lava uno la cara, por el contrario, algo hay en el mango que hace inevitable el embarrarse, el untarlo en la barbilla. Verlo cuando inicia su viaje hacia la madurez, cuando su piel empieza a perder el verde y ganar el amarillo, es como mirar los muslos firmes y frescos de una bailarina hindú, como el alba cuando asoma su cara sonriente entre los montes.

Abrir un mango es abrir un mediodía, es tener una lonja de sol entre las manos. Su luz y su dulzura parecen no tener límites en su familia de oro. Desde el más pequeño, el pulgarcito de los mangos llamado «semilla», o el humilde y bondadoso «criollo» lleno de lunares, o el mango «manila» (el aristócrata de la familia), o el llamado «cubano» con su cara de niño bobo, hasta el «petacón» (que mucho tiene de mujer entrada en años, de viuda rica o solterona pintada por Botero). Este último, aún muy verde, es pelado y cortado a tajo de cuchillo y bañado de chile en polvo, y así, vuelto una rosa de pétalos duros y picantes,

exhibe sin pudores su rotunda desnudez en los puestos callejeros, invitando a quien lo mira a morderlo, a devorarlo.

Los niños, como un implacable ejército de abejas zumbonas, ponen sitio a la mesa, llegan hasta el frutero donde el mango duerme en posición fetal el más dulce de los sueños y, para envidia de las pálidas peras y sonrojo de duraznos, lo arrancan de entre un lecho de negras uvas y hunden sus dientes vigorosos en la tierna pulpa y alzan al sol, cual si fuera un estandarte, una cáscara goteante de la que harán festín zánganos y hormigas.

OH MANGO, rey midas de las frutas, la dorada mancha de tu almíbar pinta infancias y manteles, pinta faldas e ilumina primaveras, pasas de mano en mano en los mercados y de boca en boca en las mesas.

El vendedor de frutas, se aclara la garganta y entona alegremente el dorado pregón de tu nombre, que inunda de miel el silencio de las calles:

¡Mangos frescos, mangos!

Rafael Antúnez
Narrador. Autor de *La imaginación de la vejez* (1992) y *La isla de madera* (1998)

¡Loootería!
Alegorías y personajes

por **Stephanie Robert Le Fur**

El que no adquiría suertes era considerado un pusilánime, un apocado
Borges

Por mucho tiempo, el estudio de los juegos se había limitado al de los juguetes y se ponía más atención en los instrumentos que en los orígenes. Tradicionalmente considerado como diversión infantil o frívola, el juego no entraba en el mundo de la cultura: sólo era derivado de él, pese a que las sociedades antiguas lo asociaran a lo sagrado. Cabe señalar que algunos juegos concuerdan con los valores institucionales, como los juegos del Estadio de los Griegos, mientras que otros lo ridiculizaban y representan una válvula de escape como los juegos de azar, que pueden favorecer a cualquier rufián. Los juegos reproducían en positivo o negativo, y a pequeña escala, la sociedad; eran imitación de ella. Caillois[1] cita el hermoso ejemplo del "ajedrez que se jugaba con cuatro reyes en la India. El juego pasó al occidente medieval bajo la doble influencia del culto a la Virgen y del amor cortés, uno de los reyes se transformó en reina, o en dama que llegó a ser la pieza más fuerte, mientras que el rey se veía confinado al papel de pieza ideal pero pasiva". En 1938, Huizinga[2] defiende la idea que, al contrario, la cultura es la que está influenciada por los juegos.

[1] Caillois, Roger: "Los juegos y los hombres", en *La máscara y el vértigo,* México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
[2] Huizinga, Johann: *Homo Ludens. El juego y la cultura,* México, Fondo de Cultura Económica, 1943.

Las instituciones tanto civiles como religiosas siguen reglas y establecen límites. Aun adentro de lo que, a manera de oxímoron, se llama *guerra cortés,* existen reglas supuestamente inviolables en cuanto a prisioneros, población civil y neutralidad. En el dominio de lo sagrado, los rituales son muy codificados y absolutamente simbólicos, a la manera del palo que el niño usa como espada o de la muñeca que la niña arrulla. Los juegos ofrecen indicaciones útiles sobre las preferencias, las debilidades y las fuerzas de una sociedad en dado momento.

Posteriormente, Caillois propone una clasificación que permite desentrañar la inmensa variedad de juegos que existen para facilitar su análisis. De nuevo, los juegos aparecen como expresión de los valores colectivos y vinculados al estilo de vida y vocación de las diferentes culturas. *Agon* es la primera de sus categorías y corresponde a la competencia, sea intelectual como en el juego de Damas, sea física como en el futbol, y está necesariamente acompañado de voluntad, deseo de triunfo, entretenimiento y superación. Los dados de los romanos llamados *Alea* prestan su nombre a la segunda categoría, la cual alude a los juegos de azar como son la lotería o la ruleta. Con el término inglés *Mimicry* se describen los juegos de simulacro como la actuación y el trasvestimento. En fin, la última categoría, del griego *Ilinx* o vértigo reúne los juegos cuya finalidad es obtener un estado extático de confusión orgánica, de miedo deleitoso como aquel que se experimenta en las montañas rusas de las ferias, en los deportes de alta velocidad y en el alpinismo. La búsqueda de Ilinx puede sustituirse por la ingestión de ciertos tóxicos. En esta categoría, Caillois incluye a las rondas infantiles que marean a los niños, a las danzas giratorias de los derviches turcos y a los voladores de Papantla.[3] El enfoque sociológico que Caillois propone pretende evidenciar las afinidades de ciertas culturas por determinado tipo de juego, insistiendo más sobre Mimicry e Ilinx. Sin embargo, no podemos dejar de considerar que las cuatro categorías se encuentran en todas las sociedades.

En México, el juego de la Lotería y el Carcamán se juegan principalmente en las ferias y parece tener su mayor aceptación entre las clases más humildes, como lo indica García Cubas:

> gente del pueblo se agrupaba entorno a las mesas, unos para jugar, otros para divertirse [...] pero como dice el refrán: venían por lana y regresaban trasquilados.[4]

En ocasiones, las categorías definidas por Caillois se pueden interpenetrar como es el caso de ciertos juegos de baraja –póquer o bridge–, ya que se conjugan la práctica y el ingenio con la suerte. En cambio, el juego de la Lotería y el Carcamán pertenecen exclusivamente al Alea por que el jugador se entrega totalmente a las manos de la suerte. A la inversa de Agon, Alea anula el esfuerzo, la perseverancia, la práctica, la voluntad, pero también –y en esta medida nos interesa el enfoque de Caillois– nulifica las clases sociales. La avidez en la búsqueda de la suerte parece compensar las desigualdades de la vida.

> El recurso a la suerte nos ayuda a soportar la injusticia de la competencia, y al mismo tiempo, deja una esperanza para los desheredados. A esta finalidad responden antes que nada los juegos de azar.[5]

En un juego en el cual lo único que rige es el azar, se anula el gusto por la dificultad, pues mientras los juegos de Agon luchan en contra de un adversario, en Alea se trata de ganarle a la Providencia. La suerte no considera el valor moral, racial o físico, y puede parecer injusta al favorecer al malo, pero nunca es elitista. Gabriel Zaid[6] declara que "la lotería hace feliz a la gente produciendo sólo números al azar, contados como bendiciones, como la lectura de un decreto de la Divina Providencia". El destino es el único artífice de la victoria. De manera general, los juegos de azar se han vinculado a la adivinación; de hecho las barajas sirven tanto para jugar como para predecir el porvenir, como lo indica *La gitana,* pintada en 1939 por

[3] Cito a los voladores de Papantla porque Caillois los menciona, pero creo que en este caso, como en el juego de pelota, no se trata de juego propiamente dicho, sino de rituales fuertemente impregnados de religiosidad.

[4] Caillois, *opus cit.*

[5] Bally, Gustav: *El juego como expresión de libertad,* México, Fondo de Cultura Económica, 1958.

[6] Zaid, Gabriel: "Lecturas del azar", en la revista *Artes de México,* núm. 13, 1997.

Julio Castellanos. De igual manera, los horóscopos proporcionaban números de buena suerte, generalmente para el juego. Así vemos que existe una estrecha relación entre el riesgo y la superstición. Por ende, el papel del dinero es tanto más considerable cuanto mayor sea la parte del azar. La suerte no regala dinero a los más inteligentes y ni a los más generosos, sino que nulifica las superioridades naturales o adquiridas, como lo demuestran varios carteles de la Lotería Nacional. La suerte, al igual que la justicia, es ciega.

La gran importancia que tenían los números, horóscopos y juegos sacros como el Patolli de los mexicas explica la facilidad con la cual se implantaron los juegos de azar durante la Colonia. La Lotería Nacional fue creada en 1769 por Carlos III y conoció de inmediato un gran éxito. Es más difícil definir el origen del Carcamán porque no está ligado a una institución. Se sabe que en Cuba existió la Charada China que fue muy popular pese al artículo 355 que la prohibía. La charada es un enigma que resulta de formar dos sílabas divididas o trastocadas de una voz, otra de dos o más voces. Se cantan los enigmas y los jugadores tienen que adivinar y apostar la respuesta. Las figuras representan a comerciantes, elegantes, borrachos, animales y otros, muy a la imagen del Carcamán mexicano. En México el juego de la Lotería se lleva a cabo principalmente en las ferias, pues la afluencia que ésta atesta aumenta el placer y la excitación. Los juegos de azar parecen más atractivos en la multitud y en el bullicio. La feria, por su carácter irreal y cíclico se opone a la monotonía de la realidad. Un personaje digno de figurar entre los más ilustres estafadores es el carcamanero, que "sabia engañar y desplumar al prójimo", dice García Cubas[7] y agrega: "el carcamanero, el truhán por excelencia, no tenía asiento fijo, como que todas las fiestas de todas las poblaciones del país constituían inagotable mina que nadie como él sabía explotar". Parece que el Carcamán era entre todos los juegos el más grosero y el que atraía más gente del pueblo. Esta reputación se debe probablemente a los albures. En efecto, si bien la palabra «albur» designa la apuesta o la adivinación, pasó a ser polisémica y refiere también al juego de palabras en doble sentido pícaro. Aquí mencionaré dos cantos del Carcamán en los cuales la alusión a la

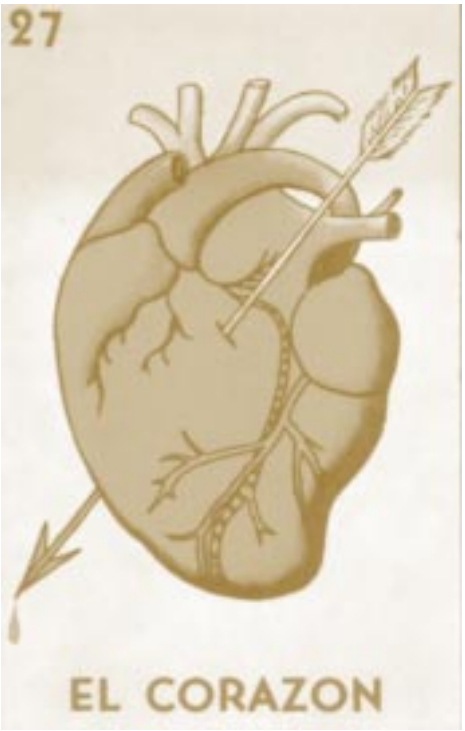

[7] García Cubas, Antonio: "Fiestas del azar en Tlalpan", en *Revista Artes de México,* núm. 13, 1997.

figura está evidentemente acompañada por una charada de doble sentido:

El ***Alacrán*** con la cola
El hombre con la pistola.

El badajo es de tu hermana
Cuando suena la ***Campana***.

A la inversa de esta Lotería para léperos (la lépera era una de las figuras en el siglo pasado), existe una Lotería eclesiástica que se jugaba en las veladas familiares y cuya finalidad era dar a conocer por su complicado nombre los objetos culturales, tales como el conopeo, el solideo o el manipulo. Pero como es de suponer, no se prestaba este juego para albures de ninguna especie.

Los juegos de Lotería y el Carcamán son difíciles de asir porque no existen versiones definitivas de ellos, lo que siempre sucede con el arte popular. La regla del Carcamán es simple y puede jugarse a partir de tres personas por tanda: uno canta la Lotería –el canto varía según la creatividad del cantor– el resto coloca fichas, frijoles u otras cosas sobre su tabla planilla, cada vez que se menciona una de sus figuras. El juego de la Lotería que se encuentra comúnmente en la actualidad presenta ciertos anacronismos, varias épocas están revueltas. Por ejemplo, la gráfica del ferrocarril de vapor, cruzando un puente metálico nos remite al porfiriato, época en la cual se empezó a utilizar el fierro como material estético, símbolo de progreso. El Museo del Chopo es muestra de ello. En numerosas pinturas finiseculares o de principios de nuestro siglo aparece un tren como elemento de la nueva era de orden y progreso. También la Botella es digna de mencionar, ya que en la actualidad es de salsa *catsup* marca Clemente Jacques, y ya no coincide con su canto original que decía: "La herramienta del borracho". Además, parece que es un *collage* porque no está pintada, sino que es una foto como lo indican los reflejos excesivos de luz. La figura de la Chalupa recuerda los paseos dominicales en Xochimilco, mientras que en algunas versiones más modernas, la Dama viste una minifalda. Así vemos en una misma planilla se pueden superponer varias épocas.

Siguiendo la idea de Caillois acerca de lo que refleja el Juego de la Lotería, notaremos que representa principalmente mundos prohibidos o al margen de la sociedad común. El circo que se puede considerar como un mundo aparte con sus reglas internas ocupa muchas figuras: el cirquero, el payaso y el jorobado –ser extraño, sujeto de exhibición a la manera de *Elephant Man,* la película de David Lynch. Al mundo del circo, podemos agregar el oso, el elefante, el camello y el león. El mundo de peleas y pleitos callejeros se evidencia en el Gallo y el Valiente. Por su altivez, dicho animal parece entrenado para el palenque, mientras que la violencia del valiente salta a la vista por su cuchillo ensangrentado. El alcohol, y en consecuencia el machismo y la violencia, se expresa a través del Barril (de pulque o de cerveza), el Borracho y la Botella (antes de que fuera de *catsup*). La vida bohemia está sugerida por el Catrín, el Músico que sale de una cantina. Lo acompañan el Arpa, el Violoncello, el Tambor y el Bandolón. Amor y galantería ven sus representantes en el Catrín, la Dama, Cupido y el Corazón: Bello cuerpo, linda cara:

Cuando pasa se me para
El que no entiende razón:
El ***Corazón***

Blaise Pascal hubiese dicho que el corazón tiene sus razones que la razón ignora...

Las demás figuras representan objetos animales, vegetales, astros y alegorías. Me interesa aquí detenerme solamente en los personajes y alegorías, y desligar un posible origen literario o de otra fuente y ver a qué recursos plásticos acuden las imágenes. Como lo mencioné, los personajes varían de un juego a otro, y sólo pondré más atención sobre cinco alegorías: el Diablo, la Muerte, el Mundo, la Sirena y Cupido y cinco personajes: la Dama, el Catrín, el Borracho, el Apache y el Negrito.

El Diablo de la Lotería no lleva ropa, lo que permite apreciar que todo su cuerpo es rojo. En lugar de pies tiene patas de chivo, cola puntiaguda, cuernos y barbilla. Blande un tridente y está en postura de ataque. La imagen no permite definir en qué espacio se encuentra, pero los colores rojo y amarillo recuerdan las llamas. Domina el color rojo en este caso asociado al fuego y la violencia. Su postura va (para el espectador) de la derecha hacia la izquierda, del bien (del diestro) hacia el mal (siniestro), recordándonos que Belcebú es un ángel caído por haber desobedecido al mandato divino y robado el rayo, simbolizado por el tridente. La tradición popular cristiana lo representa de mil maneras. Se podría enumerar fuentes literarias en las cuales aparece el Diablo: *El monje* de Lewis, *El diablo enamorado* de Jacques Cazotte o *El diablo cojuelo* de Vélez de Guevara, pero no arrojaria mucha luz hacia la figura del Diablo de la Lotería, que se contrapone por su tosquedad y obviedad a lo sutil, refinado y tramposo que es el Maligno en las obras literarias. Por sus características burdas, este Diablo de Lotería, más bien ilustra las creencias populares a medio camino entre devoción y superstición. Infunde un poco de miedo pero despierta cierta simpatía. Más que diablo, es un diablillo, un chamuco, un "coloradito", como dice la canción.

¡Ay, Qué fea vienes comadre!:
La ***muerte***

La Muerte es un esqueleto que carga una hoz. El movimiento que tiene indica que está caminando. El esqueleto es de color hueso y el trasfondo es azul, color frío que corresponde a la idea de la región de la muerte. En las creencias populares, la

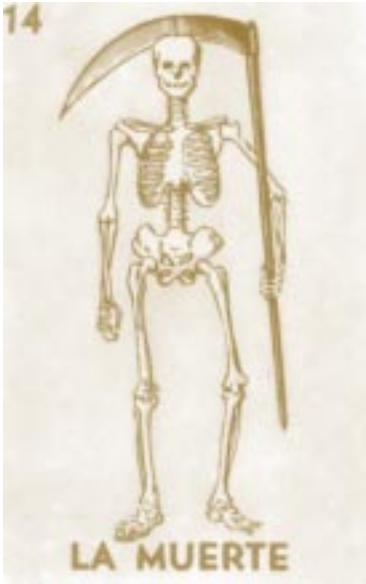

muerte se representa con la alegoría de un esqueleto que va cegando vidas con su hoz, recordando que la vida y la muerte son cíclicas, ya que la hoz sirve también para cortar el trigo. La misma alusión al trigo, así como la utilización de esta herramienta que no es mexicana, nos indica el origen europeo de esta representación. Las fuentes literarias de ésta se encuentran en toda la Edad Media con *La danza de la muerte, El triunfo y la muerte,* las disputas acerca del cuerpo y del alma, la muerte del rico y la del pobre y el tema del *Ubi Sunt.*

Por otra parte, en México la muerte es uno de los rasgos culturales más importantes. Existe cierta familiaridad con el morir, ya que las ofrendas del día de muertos están saturadas de calaveritas de alfeñique y de papel picado que lo representan de varias formas. Tanto en la época prehispánica como durante la Colonia, existieron manifestaciones plásticas en las cuales la muerte era el tema central, sea en la escultura con Huehuetéotl o en el *Ars morendi* (Santa Prisca de Taxco), pero me parece que la muerte tal y como la pinta la Lotería está más cercana a la cultura popular heredada del Medievo y de Todos Santos. Tal vez, podríamos agregar que la figura de la Calavera está más directamente relacionada con el 2 de noviembre porque es más común la representación de la calaca que del cuerpo entero.

*El **mundo** es una bola*
y nosotros un bolón

El Mundo representa a un hombre semidesnudo (lleva calzón y zapatos) cargando a un globo terrá-queo en los hombros. En el globo aparece el continente americano de color amarillo, destaca México de color rojo. El hombre lleva pelo corto. Su calzón y zapatos parecen hablar de un hombre secular, no de un dios. Este individuo carga al mundo a la manera en que los atletas levantan pesas, alzando primero una pierna, mientras que la rodilla sigue en el suelo. Su atuendo recuerda a los usados en la lucha libre.

Esta figura nos remite al origen mitológico en el cual creían los griegos, ya que la postura del portador del mundo es la de un Atlas, el titán condenado por Zeus a sostener el mundo sobre sus espaldas. Esta alegoría del mundo, a pesar de tener un origen desconocido para mucha gente del pueblo, es una figura muy común. Se puede igualmente encontrar en la arquitectura de edificios de grandes ciudades.

El encanto de tu canto
da placer y causa llanto,
mita´ buena, mita´ mala:
la sirena.

La Sirena tiene la mitad del cuerpo de mujer y la mitad cola de pez de color rojo (como el diablo). Su larga y sinuosa cabellera se mueve sensualmente con las olas. En la mano tiene un caracol. Las sirenas siempre participaron del encanto y la fascinación popular como los gnomos y los duendes. La Sirena es mala pero irresistible. El caracol que lleva en la mano simboliza a la vez mar, erotismo y eternidad. Las fábulas relatan que los pescadores las han visto pero indudablemente, el origen literario más remoto es *La Odisea*[8] en la cual Homero relata:

> Las sirenas encantan a cuantos hombres van a su encuentro. Aquel que imprudentemente se acerca a ellas oye su voz y ya no vuelve a ver a su esposa ni a sus hijos [...] sino que lo hechizan las sirenas con el sonoro canto, sentadas en una pradera y teniendo a su alrededor enorme montón de huesos de hombres putrefactos, cuya piel se va consumiendo.

Así que la Sirena, "mita' buena, mita' mala", evoca los peligros de la seducción y del erotismo. No es muy sorprendente que la Sirena sea una figura conocida adentro del con-

[8] Homero: *La Odisea,* Rapsodia XII, México, Porrúa, 1995. (*Col. Sepan Cuantos...*).

junto de seres fantásticos, lo que si me parece extraordinario es que desde Homero hasta el carcamanero, no se haya perdido la leyenda del canto, al cual el ingenio mexicano agregó un doble sentido: "Con los cantos de sirena, no te vayas a marear"; es decir: "No te dejes dominar por las mujeres".

El que dispara flechas
que no duelen

Cupido está representado de perfil, lo que permite apreciar sus alitas. Su cabello es rizado y rubio como el de los querubines. Su pierna izquierda en adelante no permite ver su sexo, ya que los ángeles son asexuados. Al costado tiene un carcaj lleno de jaras. Con su arco, está dispuesto a disparar una flecha, en la punta de la cual aparece un corazón alegórico de color rojo. Es curioso notar que se supone que Cupido no es quien manda corazones sino quien los despierta al amor con sus flechazos. Por otra parte, el corazón es alegórico (no orgánico como otra figura que lo representa como órgano con sus venas coronarias), lo que probablemente vuelve la imagen de Cupido más comprensible para la gente que ignora su función de mensajero del amor. De esta manera, no es posible confundirlo con un cazador o con un guerrero. Por ser quien une a los enamorados, Cupido goza de mucha popularidad, su nombre se evoca en numerosas canciones de son jarocho, entre otras, y su figura aparece en muchas pinturas. En el lenguaje común, ser un cupido es sinónimo de enamoradizo y galanteador. En la mitología romana, Cupido es el hijo de Venus y dios del amor. Su fuente literaria se encuentra en las *Metamorfosis* de Ovidio.

Como se trata de alegorías, cada figura tiene su atributo: tridente, hoz, globo terráqueo, concha y cola de pez y arco; sin embargo, los nombres indican claramente de quién se trata. Se ha subrayado la relación estrecha entre suerte, azar y superstición. La mayoría de estas alegorías son de origen mitológico, lo que nos permite apreciar que aquí también el vínculo entre superstición y mitología es fuerte. Resta decir que la alegoría no necesariamente hace imposible la autonomía y la levedad de la imagen estética.

*La **dama** puliendo el paso*
por toda la Calle Real

Lo primero que salta a la vista es que entre los personajes femeninos no ale-góricos, sólo existe la Dama, ya que la Chalupa alude a la embarcación y no a la trajinera. La lépera decimonónica se extinguió. La imagen de la Dama es la de una mujer elegante con traje sastre de color verde, boina, blusa, bolsa y zapatillas rojas. Lleva guantes blancos y un ramillete de flores en una mano. Sus caderas son redondas y su talla delgada como lo estilizaban las modas de los cuarenta y de los cincuenta. La Dama es sinónimo de elegancia y vanidad y sus contornos muy delineados sugieren cierto erotismo *bon enfant*, confirmado por sus zapatillas rojas. Sus guantes blancos le protegen las manos y la colocan en las antipodas de la mujer de hogar que trabaja con ellas. Esta Dama, inaccesible para los hombres sin fortuna, representa el *status* de la señora de la ciudad, a la manera de Sofía, la protagonista de *La fuga de la quimera* de González Peña. Estas mujeres, cuya personalidad fue muy proyectada por el cine mexicano de la época de oro, representan el ideal de belleza de su época.

Tiene roto el calcetín
el presumido ***Catrín***

Sin duda, el Catrín es uno de los personajes más simpáticos de la Lotería, con su pantalón rayado, su frac, sus zapatos bicolores, su camisa blanca y su corbata de moño. En una mano, lleva guantes y con la otra fuma un cigarro. Usa brillantina para el cabello y monóculo, ¡es todo un *gentleman!* Tiene la actutud de pose de un Verdurin, pero como dice la canción "tiene roto el calcetín...". El Catrín es un vividor, un vanidoso, un petrimetre que presume más de lo que es. Catrín puede ser sinónimo de gígolo. En la literatura de mediados del siglo XIX y hasta el Porfiriato, abundan catrines y catrinas. Lo encontramos en *Don catrín de la Fachend*a de Lizardi, en *Ensalada de pollos* de José T. Cuéllar y en *Santa* de Federico Gamboa. El Catrín desapareció con la Revolución, pero tal vez podemos ver en el pachuco de los cuarenta su herencia. *El rey del barrio,* protagonizado por Tin Tan, es muestra de ello. No olvidemos "la Catrina" de Guadalupe Posada.

¡Ay, qué ***borracho*** *tan necio*
no lo puedo aguantar!

El Borracho está tan ebrio que tiene que apoyarse en una pared. Su camisa blanca está desfajada. Su ancho sombrero yace en el suelo, perdió sus zapatos. Está empinándose una botella en una esquina, sin cuidarse de que lo vean. Le venció el vicio.

Este Borracho parece ser un campesino (por el sombrero) llegado a la ciudad (está en la calle) y que se volvió borracho por estar dasarraigado. Lejos de su tierra y de sus costumbres, perdió la dignidad. En el espacio que se encuentra domina el rojo de la violencia y de la ira. A diferencia de las imágenes de Epinal que tenían un trasfondo didáctico–moralizante, parece que las figuras de la Lotería, más que nada, rinden cuenta de los personajes que se podían encontrar vagando en las calles, especialmente en las épocas en las cuales la modernización del país llevaba cada vez más gente del campo a la ciudad, cuando los campesinos se hicieron obreros.

El que se comió el azúcar:
el ***negrito***

El Negrito salta alegremente y lleva un vistoso pantalón rojo rayado con negro. La camisa y los calcetines son blancos, los zapatos negros, el chaleco amarillo, el saco azul, la corbata de moño roja y (qué ironía) un sombrero colonial amarillo. En una mano lleva un bastón. La "tercera raíz", según la expresión de Gonzalo Aguirre Beltrán[9] siempre ha sido motivo de desprecio. Como lo indica la canción, el Negrito no logra desligarse de su pasado de esclavo azucarero. Aún más que a "nuestros indios", al negrito se le ve siempre con paternalismo. Pues, es un ser poco serio, chistoso, bailarín y travieso (¿quién se comió el azúcar?). El Negrito aparece poco en la literatura mexicana, salvo las brillantes excepciones de algunos poemas de Sor Juana y del Negrito Poeta. En cuanto a la esclavitud, Cirilo Villaverde ofrece un retrato de ella en la Cuba del siglo pasado en *Cecilia Valdéz*. En los años treinta, el cine norteamericano gustaba de producir comedias musicales en las cuales negros (o blancos disfrazados de negros) bailaban y cantaban. Propio del *music hall,* cuyo espectáculo trasvasaron al cine mudo. No podemos aquí descartar la posible influencia del cine, ya que el negrito parece estar bailando tip–tap; "un negrito bailarín con bastón y con bombín", diría Cri Cri.

¡Ay, cuánto ***apache****!*
con pantalón y huarache

El Apache, con su penacho de plumas verdes, torso desnudo y pantalón, va caminando entre la maleza, tal vez en busca de animales para cazar. En la espalda lleva un carcaj lleno de flechas, un arco en la mano y un tomahawk en la otra. A diferencia de otras figuras en las cuales no se logra distinguir el espacio, aquí se ve claramente que el Apache está en la sabana, lo que confirma su estado de ser silvestre. Sus flechas, no sabemos si las destina a una presa o a un enemigo. Esta preferencia por representar un indio que no es mexicano, insistiendo en su salvajismo como elemento exótico, ya lo habíamos visto en ciertas pinturas coloniales que gustaban de representar indios en Brasil.

[9] Aguirre Beltrán, Gonzalo: *Obra Antropológica IV,* México, Universidad Veracruzana, 1995.

Aquí, el cine norteamericano parece ser la influencia más directa, a través de las películas de vaqueros. Tal vez conviene igualmente recordar la exterminación o deportación de indios del norte de México. Para esa época, los indios del norte representaban una realidad muy lejana.

Durante el Virreinato, y con el fin de dar a conocer la variedad racial que existía en la Nueva España, la pintura de castas plasmaba a todas las condiciones posibles del mestizaje. En realidad, la Lotería no está tan ajena a esta idea, ya que representa ciertas características de la sociedad mexicana y de su diversidad racial. Al igual que en aquella, el lema de ésta indica el nombre del tipo retratado. Para la Lotería tenemos cantos burlones, mientras que en la pintura de castas se inventaban nombres bizarros, tales como "no te entiendo" o "salta atrás". El Apache sustituye al indio y el Negrito al mulato.

Bastante revelador es que ciertos personajes sean retratados con base en su personalidad, sus defectos o sus rasgos de carácter como el Valiente o el Borracho, mientras que el Apache y el Negrito llevan su identidad como estigma.

EL JUEGO de la Lotería es un extraordinario testimonio de la cultura popular de la primera mitad de nuestro siglo. Alía una estética costumbrista de colores abigarrados y una gran variedad de figuras, al ingenio del canto. A la manera en que los epígrafes nos indican qué dirección de lectura el autor quiso dar a su obra, los cantos de Lotería revelan el pensamiento popular. El filósofo Alain[10] preconiza poner atención en los dichos y refranes porque están llenos de sabiduría popular. De hecho, la Lotería pregona que "Quien a buen *árbol* se arrima, buena sombra le cobija" o *"Camarón* que se duerme se lo lleva la corriente". Las jerarquías sociales se expresan a través de aseveraciones como "El que nació pa' maceta, del corredor no sale".

Si como lo piensa Huizinga,[11] la cultura proviene del juego, la Lotería es un precioso indicador de la cultura popular mexicana. Las figuras del juego revelan un país mestizo en sus habitantes, sus creencias, sus mitos y aún en su vegetación, ya que la rosa se le encuentra conviviendo con el nopal.

[10] Alain: *Propos sur le bonhuer,* París, Gallimar Poche, 1986.
[11] Huizing, *opus cit.*

Stephanie Robert Le Fur
Candidata a la Maestría de Literatura Mexicana,
por la Universidad Veracruzana